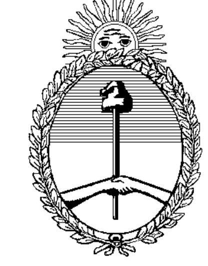
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.258

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

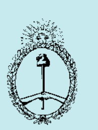
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1316/2007

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que la Doctora en Tecnología Química Da. Raquel Ofelia Bielsa, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Directora de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Doctora en Tecnología Química Da. Raquel Ofelia Bielsa (DNI. Nº 14.764.378), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1377/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de Enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Doctor en Economía D. Gustavo Alberto Mosto, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Publica de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Doctor en Economía D. Gustavo Alberto Mosto (DNI. Nº 10.520.175), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo de la 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1378/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Infracciones Ambientales de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Infracciones Ambientales de la Dirección Nacional de Control Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007 de dicha jurisdicción.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la designación respectiva, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios.

Que la Doctora D. María Inés Duaygües, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Infracciones Ambientales de la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Directora de Infracciones Ambientales de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 2, Función Ejecutiva III, a la Doctora D. María Inés Duaygües (D.N.I. Nº 5.315.525), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1379/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de los Directores de Administración y de Técnica Jurídica.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001648/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 1230 del 12 de diciembre de 2003, Nº 1387 del 13 de octubre de 2004, Nº 836 del 14 de julio de 2005, Nº 235 del 6 de marzo de 2006, Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1230 del 12 de diciembre de 2003, prorrogado por sus similares Nº 1387 del 13 de octubre de 2004, Nº 836 del 14 de julio de 2005, Nº 235 del 6 de marzo de 2006 y Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006, se han designado de modo transitorio al Cdor. Pablo Luis SANTOS en el cargo de Director de Administración y al Dr. Mario Alberto VASSENA en el cargo de Director de Técnica Jurídica de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer parte, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.198 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Decisión Administrativa Nº 513/1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, en el cargo de Director de Administración, Nivel B – Función Ejecutiva III al Cdor. Pablo Luis SANTOS (DNI Nº 13.508.351) y en el cargo de Director de Técnica Jurídica, Nivel B — Función Ejecutiva III — al Dr. Mario Alberto VASSENA (D.N.I. Nº 4.394.247) ambos cargos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, aprobadas por el Decreto Nº 1230 del 12 de diciembre de 2003, y prorrogadas por sus similares Nº 1387 del 13 de octubre de 2004, Nº 836 del 14 de julio de 2005, Nº 235 del 6 de marzo de 2006 y Nº 1975 del 28 de diciembre de 2006, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las respectivas prórrogas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1380/2007

Declárase monumento histórico nacional la Quinta "Los Leones" ubicada en la Ciudad de Banfield, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1080/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que durante los años fundacionales de la entonces aldea agrícola de LOMAS DE ZAMORA, muchos de sus primitivos pobladores se afincaron en dicho pueblo.

Que uno de ellos fue don Esteban ADROGUE, hijo de don José Ramón ADROGUE y de doña Petrona PORTELA, el cual mandó edificar una casa en la manzana que le cediera su primo don Francisco PORTELA.

Que el proyecto fue encomendado a los arquitectos genoveses Nicolás y José CANALE en el año 1858.

Que dicha quinta, llamada "LOS LEONES" en razón de las estatuas que adornaban su portada, fue no sólo un adelanto en la edilicia lomense, sino que señala, también, la evolución de la arquitectura doméstica bonaerense, al abandonar la planta abierta con su tradicional patio central, reemplazándolo por una planta compacta que mediante la transición de una galería, se vuelca al exterior rodeándose de parques y jardines.

Que el edificio presenta características tipológicas de "villa neorrenacentista", con columnas del orden toscano en su galería perimetral.

Que en el gran salón de la residencia funcionó la escuela oficial de varones, (creada en el año 1859) hasta su mudanza al edificio escolar, lindero al templo parroquial.

Que el 16 de diciembre del año 1860 la quinta fue sede del almuerzo ofrecido a la Comitiva Oficial, presidida por el general Bartolomé MITRE, que colocó la piedra fundamental de la iglesia parroquial dedicada a NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

Que al decidir su alejamiento de la población de LOMAS DE ZAMORA, su propietario vendió en el año 1871 la quinta al acaudalado comerciante don Tomás DRYSDALE en la suma de MIL (1.000) onzas españolas de oro sellado, siendo desde entonces llamada también "LAS PALMAS".

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, aconseja su declaratoria y que se efectúe la debida referenciación del lugar.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional la QUINTA "LOS LEONES" ubicada en la calle ALVEAR Nº 920, ciudad de BANFIELD, provincia de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción V; Sección C; Parcela 7; Manzana 36 a).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble y aconsejará la debida referenciación del lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

LUGARES HISTORICOS

Decreto 1381/2007

Declárase lugar histórico nacional a un sector del pueblo Alcorta y el predio de la Estación del Ferrocarril Alcorta, en el departamento Constitución, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 9036/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional de un sector del pueblo de ALCORTA, en la provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que en las últimas décadas del siglo XIX, especialmente a partir del año 1880, se produjo una gran expansión de la agricultura en la región de la pampa húmeda argentina, impulsada por los excelentes precios del cereal en los mercados internacionales, y por la llegada de importantes contingentes de inmigrantes, muchos de los cuales aportaron la mano de obra necesaria para las tareas agrícolas.

Que la Provincia de SANTA FE, en tal contexto, se convirtió en el primer productor de cereales del país y cuadruplicó su población.

Que el alto valor de las tierras impidió que los inmigrantes accedieran a la propiedad, por lo que debieron arrendarlas o subarrendarlas, pagando en efectivo o con un porcentaje de sus cosechas.

Que los propietarios, tanto particulares como grandes compañías, obtenían grandes beneficios, en tanto que los arrendatarios debían hacerse cargo de todos los gastos y carecían de seguridad jurídica, por lo que podían ser desalojados e incluso, en caso de deudas, despojados de sus herramientas y útiles de labranza.

Que esta situación se agravó con la pérdida casi total de las cosechas en el año 1911 y con el aumento de los precios de los arrendamientos, por lo que un año después los agricultores se vieron gravemente endeudados.

Que los chacareros comenzaron a organizarse con la ayuda del comerciante don Angel BUJARRABAL en cuyo almacén realizaron reuniones nocturnas y el apoyo de los curas párrocos de las localidades de ALCORTA y Máximo PAZ, Presbíteros José y Pascual NETRI, cuyo hermano, el abogado Francisco NETRI, redactó un nuevo modelo de contrato de arrendamiento.

Que el 25 de junio del año 1912 se realizó una asamblea en la sede de la SOCIEDAD ITALIANA, que congregó a más de DOS MIL (2000) agricultores de ALCORTA, BIGAND, BOMBAL, CARRERAS, FIRMAT y SAN URBANO.

Que en esa asamblea se aprobó el modelo de contrato de arrendamiento elaborado por el doctor Francisco NETRI y, a propuesta del agricultor don Francisco BULZANI, se decretó la huelga general, a la que rápidamente se plegaron alrededor de CIEN MIL (100.000) agricultores de las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y LA PAMPA, además de braceros, peones rurales y operarios de máquinas trilladoras.

Que la importancia y extensión de la huelga suscitó la atención de las autoridades provinciales y nacionales, que reconocieron la justicia de los reclamos, en tanto que los propietarios fueron aceptando paulatinamente las condiciones de los agricultores.

Que el movimiento conocido como "GRITO DE ALCORTA", si bien no logró modificar por completo la estructura agraria, tuvo como consecuencia el surgimiento de una conciencia social, de organización y de solidaridad sectorial, que se manifestó en la creación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, fundada el 15 de agosto de 1912.

Que, mediante Ordenanza Nº 1600/2006, la Comuna de ALCORTA ha declarado lugar histórico al sitio comprendido en el rectángulo formado por las calles INDEPENDENCIA, RECONQUISTA, Avenida RIVADAVIA y Avenida MORENO, donde se desarrollaron parte de los acontecimientos que dieron lugar al "GRITO DE ALCORTA".

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional al sector del pueblo de ALCORTA, delimitado por las calles INDEPENDENCIA, RECONQUISTA, Avenida RIVADAVIA y Avenida MORENO, que comprende las manzanas números 54, 56, 58, 60, 38, 40, 42, 44, 22, 24, 26, 28, 6, 8, 10, 12, 5, 7, 9, 11 y el predio de la Estación del Ferrocarril ALCORTA, en el Departamento CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1382/2007

Créase en el ámbito de la Secretaría General la "Comisión de Recuperación del Mural Ejercicio Plástico del Artista David Alfaro Siqueiros", cuyo objetivo será la restauración e instalación de la obra a los fines de su exhibición al público. Desígnanse, con carácter "ad honorem", a los miembros de la Comisión creada.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Decreto Nº 1045 del 11 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado decreto se declaró bien de interés histórico-artístico nacional el mural "Ejercicio Plástico" del artista mexicano David Alfaro SIQUEIROS.

Que dicha obra representa un paradigma del muralismo latinoamericano, que reviste una especial importancia por la originalidad de la pieza y porque en su realización participaron los artistas argentinos Juan Carlos CASTAGNINO, Antonio BERNI, Lino Enea SPILIMBERGO y el uruguayo Enrique LAZARO.

Que debido a conflictos judiciales que se dirimen en los autos caratulados "FINE ARTS S.A. s/ QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de esta Ciudad, el mural se encuentra fraccionado y depositado en CUATRO (4) contenedores en un predio perteneciente a la firma GRUAS DON BOSCO SOCIEDAD DE HECHO, en la localidad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES, expuesto al deterioro por razones climáticas y por falta de condiciones museológicas.

Que el Gobierno Nacional a través de distintas diligencias administrativas y judiciales, se ha comprometido a efectuar el rescate de la obra, su montaje en un espacio público adecuado, su restauración y exhibición, ejerciendo de esta manera su indelegable responsabilidad en la salvaguarda de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

Que de no detenerse el proceso de deterioro mediante un cambio inmediato en la forma de proteger las piezas, la obra sería totalmente irrecuperable.

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ha manifestado también su preocupación por la preservación del mural, así como su predisposición para colaborar en todo lo concerniente a su debida protección.

Que frente a ello, resulta necesaria la creación en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de una Comisión que proceda a la inmediata recuperación y restauración de la obra de SIQUEIROS, con miras a su exhibición al público.

Que dicha Comisión debe estar integrada por profesionales de reconocida idoneidad, habida cuenta la particular naturaleza de la obra de que se trata.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la "COMISION DE RECUPERACION DEL MURAL EJERCICIO PLASTICO DEL ARTISTA DAVID ALFARO SIQUEIROS", cuyo objetivo será la restauración e instalación de la obra a los fines de su exhibición al público.

Art. 2º — Desígnanse como miembros de la Comisión creada por el artículo precedente, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Desígnase a la Licenciada Magdalena FAILLACE (M.I. Nº 5.691.826) en el cargo de Coordinadora Ejecutiva de la Comisión creada por el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Las designaciones a que aluden los artículos 2º y 3º revestirán carácter "ad honorem".

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 6º — Facúltase al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a realizar las gestiones y ejercer la representación del Estado Nacional, tanto ante organismos administrativos como judiciales, cuando resulten necesarias a los efectos de posibilitar las tareas de restauración y exhibición de la obra, encomendadas a la Comisión que se crea por el presente decreto.

Art. 7º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 20.01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL. DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Dr. José Emilio BURUCUA (M.I. Nº 4.555.665)

Prof. Rosa María RAVERA (M.I. Nº 1.792.799)

Arq. Ramón GUTIERREZ (M.I. Nº 6.033.330)

Arq. Daniel Gastón SCHAVELZON CHAVIN (M.I. Nº 8.362.784)

Lic. Néstor BARRIO (M.I. Nº 10.390.677)

Arq. Juan Martín REPETTO (M.I. Nº 4.705.555)

Arq. José María CAULA (M.I. Nº 8.007.246)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1383/2007

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio en el cargo de Subdirector Nacional del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0016083/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1880 del 21 de diciembre de 2004, Nº 1423 del 18 de noviembre de 2005, Nº 1312 del 25 de octubre de 2005, Nº 1023 del 9 de agosto de 2006 y Nº 328 del 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1880/04 se designó con carácter transitorio al señor Jorge Narciso ANGELETTI en el cargo de Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel B con Función Ejecutiva II), entonces dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, siendo prorrogada mediante sus similares Nros. 1423/05 y 328/07, hasta el 9 de agosto de 2006.

Que a través del Decreto Nº 1023/06 el referido organismo fue transferido a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el señor ANGELETTI se desempeñó en la referida función hasta el 31 de agosto de 2006, por lo que resulta pertinente convalidar el período comprendido entre el 10 de agosto de 2006 y la fecha antes mencionada.

Que la presente debe efectuarse con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control di-

recto de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio, desde el 10 de agosto de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2006, en el cargo de Subdirector Nacional del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, (Nivel B con Función Ejecutiva II), del señor Jorge Narciso ANGELETTI (D.N.I. Nº 4.891.686), con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1384/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Mar del Plata dependiente de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005321/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006 y Nº 338 del 10 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1071/04 se ha designado transitoriamente al Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1124/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1071/04.

Que por el Decreto Nº 854/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1124/05.

Que por el Decreto Nº 338/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 854/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006 y Nº 338 del 10 de abril de 2007, con relación a la designación transitoria del Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1385/2007

Adscríbese a una agente de planta permanente del Museo Nacional de la Historia del Traje de la citada Secretaría, al Museo Municipal de Arte "Juan Carlos Castagnino" de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el expediente Nº 8979/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado expediente, se requiere la adscripción de la agente Susana Beatriz GUTIERREZ al MUSEO MUNICIPAL DE ARTE "JUAN CARLOS CASTAGNINO" de la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el pedido en cuestión responde a necesidades excepcionales manifestadas por el organismo solicitante.

Que dicha agente revista en un cargo de la Planta Permanente del MUSEO NACIONAL DE LA HISTORIA DEL TRAJE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con asignación de funciones en el MUSEO NACIONAL DEL GRABADO.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la agente Susana Beatriz GUTIERREZ (DNI Nº 11.357.682), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel E, grado 2, del MUSEO NACIONAL DE LA HISTORIA DEL TRAJE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al MUSEO MUNICIPAL DE ARTE "JUAN CARLOS CASTAGNINO" de la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1386/2007

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio en el cargo de Subdirector del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0010600/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1646 del 14 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1646/2006 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Cr. D. Héctor Luis TRUCCO en el cargo de SUBDIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel B con Función Ejecutiva II) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de SUBDIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B con Función Ejecutiva II), del Cr. D. Héctor Luis TRUCCO (D.N.I. Nº 11.315.901), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III; y en el Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1387/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación La Plata dependiente de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0004514/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 275 del 4 de abril de 2005, Nº 1792 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 1978 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 275/05 se ha designado transitoriamente al Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI Nº 20.540.840) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1792/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 275/05.

Que por el Decreto Nº 1978/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1792/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 275 del 4 de abril de 2005, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1792 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 1978 del 28 de diciembre de 2006, con relación a la designación transitoria del Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI Nº 20.540.840), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION LA PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1388/2007

Dase por autorizado el traslado de Oficiales y Suboficiales de la Armada en "misión transitoria" a Camp Lejeune —Carolina del Norte— Estados Unidos de América, para participar en el Seminario de Orientación para la Asistencia Humanitaria.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) Oficiales y DOS (2) Suboficiales a CAMP LEJEUNE —CAROLINA DEL NORTE— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de participar en el Seminario de Orientación para la Asistencia Humanitaria.

Que dado la especificidad de la comisión, se designó al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requerida para tal fin.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA solventó durante SEIS (6) días los gastos de alojamiento y racionamiento, además de los pasajes aéreos de ida y regreso al país para el personal designado.

Que la fecha de inicio fue el día 19 de agosto de 2006, con una duración de OCHO (8) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 19 de agosto de 2006, el traslado a CAMP LEJEUNE —CAROLINA DEL NORTE— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de OCHO (8) días, de los señores Capitán de Corbeta Infantería de Marina Dn. Fernando Christian PATERNOSTRO (M.I. Nº 18.579.234), Teniente de Fragata Infantería de Marina Dn. Ezequiel Sergio SEPETICH (M.I. Nº 23.209.758), Suboficial Primero Infantería de Marina Mario Enrique BOSCO (M.I. Nº 18.367.723) y Cabo Principal Infantería de Marina Diego Martín MOLINA (M.I. Nº 26.263.019), por haber participado en el Seminario de Orientación para la Asistencia Humanitaria.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: PATERNOSTRO, Fernando Christian (M.I. Nº 18.579.234).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Seminario de Orientación para la Asistencia Humanitaria.

LUGAR DE DESTINO: CAMP LEJEUNE —CAROLINA DEL NORTE— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 19 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 26 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: OCHO (8) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 90,75.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 181,50.-).

- SEIS (6) días, de alojamiento y racionamiento a cargo del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

APELLIDO Y NOMBRES: SEPETICH, Ezequiel Sergio (M.I. Nº 23.209.758).
BOSCO, Mario Enrique (M.I. Nº 18.367.723).
MOLINA, Diego Martín (M.I. Nº 26.263.019).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Teniente de Fragata Infantería de Marina.
Suboficial Primero Infantería de Marina.
Cabo Principal Infantería de Marina.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- Los valores resultantes de los subtotales corresponden a UN (1) Oficial y DOS (2) Suboficiales.

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 83,25.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 499,50.-).

- SEIS (6) días, de alojamiento y racionamiento a cargo del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PASAJE (I/V) (C/U): A cargo del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

TASA AEROPUERTO (C/U): A cargo del Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (Conversión 02/08/06 - BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 681,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No prestan servicios en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 1390/2007

Norma aclaratoria respecto de operaciones de exportación realizadas durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2002 y el 13 de enero de 2003 inclusive, de pieles y cueros equinos y descarnes de cueros vacunos "Wet Blue", que clasifican en determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 450-013959/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, luego modificado por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que a través del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 65 de fecha 19 de diciembre de 2001 del Grupo Mercado Común que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomen-

clatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que se han detectado, de oficio, ciertos errores de orden técnico en la confección de los listados de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) del Decreto Nº 690/02, por lo que corresponde realizar los ajustes pertinentes, debiéndosele asignar a los mismos tratamiento retroactivo.

Que en efecto, ello se puede advertir en el Anexo XXV del Decreto Nº 690/02, que sustituyó el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, donde fueron incluidos por error material, dentro del cronograma de desgravación las pieles y cueros equinos comprendidos en la partida arancelaria 41.01 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), y los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.19.40.

Que las pieles y cueros equinos de la partida arancelaria 41.01 fueron gravados con un CINCO POR CIENTO (5%) más de derechos de exportación que aquellos que le hubieran correspondido si no se hubieran reformulado y unificado los cueros vacunos con los cueros equinos en la reformulación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al omitirse su exclusión del cronograma de desgravación, cuando en rigor tales mercaderías no estaban gravadas con antelación a la sustitución del Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, mediante el Anexo XXV del Decreto Nº 690/02.

Que entre los antecedentes de lo señalado precedentemente, cabe mencionar, la Resolución Nº 765 de fecha 28 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que, si bien dispuso la modificación del Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, estableciendo un cronograma de derechos de exportación a las pieles de bovinos, durante el interregno del 1 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002, excluyó a las pieles y cueros equinos así como a los descarnes de cuero vacunos denominados "Wet Blue".

Que con posterioridad al dictado del Decreto Nº 690/02, la Resolución Nº 24 de fecha 10 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA estableció una nueva modificación del Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, detallando las posiciones arancelarias alcanzadas por el derecho de exportación desde enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, consignando dentro de las mismas a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.19.40, sin embargo, excluyó expresamente a los "descarnes de cueros vacunos 'Wet Blue'", aclarando también que están excluidos del cronograma las pieles y cueros equinos.

Que dicho criterio ha sido plasmado también en la Resolución Nº 635 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que sustituyó nuevamente el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94 fijando el gravamen a determinadas posiciones arancelarias en el lapso comprendido desde enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, pero excluyó taxativamente a los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.19.40, aclarando también que están excluidos del cronograma las pieles y cueros equinos.

Que en consonancia, la Resolución Nº 825 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reitera el criterio rector, en el sentido de excluir del derecho de exportación previsto desde enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, a los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.19.40 aclarando también que están excluidos del cronograma las pieles y cueros equinos.

Que el mismo tratamiento fue aplicado por la Resolución Nº 984 de fecha 14 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que sustituyó nuevamente el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, exceptuando del tributo durante el período de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, a los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" y excluyendo expresamente del cronograma a las pieles y cueros equinos.

Que la Resolución Nº 1028 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que sustituye el Anexo de la Resolución Nº 984/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ratifica la excepción del tributo desde enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, a los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue", reiterando la aclaración de que están excluidos del cronograma las pieles y cueros equinos.

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, entre otras medidas, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que lo expuesto justifica el dictado de una norma aclaratoria respecto a las mercaderías pieles y cueros equinos que clasifican en la partida arancelaria 41.01 y los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.19.40, cuyos embarques se hubieran materializado en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2002 y el 13 de enero de 2003, habida cuenta que a partir del 14 de enero de 2003 la situación descripta ha sido saneada mediante la Resolución Nº 24/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 101 y 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las operaciones de exportación realizadas durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2002 y el 13 de enero de 2003 inclusive, de pieles y cueros equinos que clasifican en la partida arancelaria 41.01 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y los descarnes de cueros vacunos "Wet Blue" de la posición arancelaria 4104.19.40 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se encuentran excluidas del cronograma de desgravación establecido por el Anexo XXV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 486/2007

Excepción del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional que se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de realizar una contratación.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3800/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de la Gestión Pública de esta Jurisdicción y Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA, quien desempeña funciones en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y modificatorios, y en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA (D.N.I. Nº 92.328.420) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de junio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Martina Mafalda Patricia GARCIA (D.N.I. Nº 92.328.420), quien desempeña funciones de Responsable Administrativo de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 487/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 4290/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
RIOS, Gustavo Ariel	29.315.843	01/05/2007	31/10/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
DUBOIS, Cristian Matías	30.862.721	01/05/2007	31/10/2007	CONSULTOR B RANGO II	2.707	16.242
TOTAL						30.882

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
KANTOR, Mora	28.694.098	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
	TOTAL					14.640

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 488/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3441/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. MANGHI, Eduardo, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. MANGHI, Eduardo (D.N.I. Nº 22.355.795), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO I, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 489/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3502/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
MAROTTA, Victor Javier	17.287.286	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 25.068
FIGLIOLO SENIN, Carla María	21.671.234	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
DI PIETRO PAOLO, Lucas	25.670.206	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
EREÑO, Diego Raúl	21.832.679	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
MATEU, Miguel	4.551.883	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
VAZQUEZ, Gabriela Fernanda	21.003.283	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 490/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada en el ámbito de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 4981/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre, de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Valeria Romina MALPARTIDA, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2007 la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, de esta Jurisdicción y Da. Valeria Romina MALPARTIDA (D.N.I. Nº 26.553.804), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 7.220.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 491/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3454/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERÍODO DE CONTRATACIÓN DESDE	HASTA	CATEGORÍA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
COROMINOLA, Rubén Osvaldo	10.623.683	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
PAGANI, Cecilia Raquel	14.818.637	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 25.068
MARTÍNEZ, Raúl Esteban Alexis	26.408.712	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
NAZARENO, Patricio	27.173.194	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
ORTIZ, Cristian Gustavo	25.425.287	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
OVADÍA, Judith Estrella Sara	11.776.085	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 25.068
PÉREZ, Marcelo Fabián	17.297.703	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 25.068

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 492/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3318/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
SERAFINI, Gustavo Ricardo	22.035.655	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
ALTIERI, Carolina	22.800.202	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
LOSA, Néstor Osvaldo	8.240875	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
ARGÜELLO, Luis Roque	4.833.476	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$19.500
CHERVIN, Mariela	24.515.485	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 493/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3185/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BELTRAMO, Juan Pablo, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BELTRAMO, Juan Pablo (D.N.I. Nº 24.016.921), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción como CONSULTOR A - RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 4.178) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 494/2007

Trasládase una agente de planta permanente de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005099/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado de la agente Nivel C Grado 8, Da. Leonor Graciela PRIETO de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Ley Nº 25.164 establece en su artículo 15 los principios de la movilidad del personal, previendo en el apartado b) punto II) de su reglamentación, que el traslado estará condicionado a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria al que esté incorporada la agente.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 prohíbe a las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional la cobertura de cargos vacantes financiados, con excepción de lo allí mencionado, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia, resulta procedente exceptuar al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 con relación a un cargo vacante Nivel C perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del citado Ministerio, al solo efecto de proceder al traslado solicitado.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 15 de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Nivel C - Grado 8, Da. Leonor Graciela PRIETO (DNI Nº 13.347.693) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo de igual nivel escalafonario, existente en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR, manteniendo la nombrada el adicional por grado que hubiere alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, con relación a un cargo vacante Nivel C de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del mencionado Ministerio, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 510/2007

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General, para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales - SIEMPRO y SIEMPRO SISFAM, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO la Ley 26.198 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO Y SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, y con el fin de asegurar la continuidad de las personas que ya se venían desempeñando en este organismo, corresponde proceder a la renovación de las contrataciones que se mencionan en el anexo I de la presente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2; de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

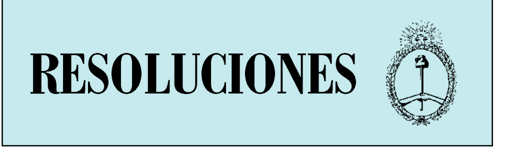
CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/06/2007 AL 31/07/2007

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CAFFERATA	Agustín Francisco	D.N.I.	4.881.974	CA II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	100%
2	DICKERMAN	Luis Guillermo	D.N.I.	16.823.619	CA I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	100%
3	ORTIZ	Clara Valeria	D.N.I.	6.209.534	CA II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	100%
4	PEIST	Mirta Susana	D.N.I.	5.111.035	CA I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	100%
5	SENINI	Gabriel Franco	D.N.I.	17.874.229	CA II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	100%
							$ 34.660,00	

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
DEL 01/06/2007 AL 31/07/2007

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CHITARRONI	Horacio Héctor	L.E.	8.565.057	CA II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	100%
							$ 7.220,00	



Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002.

Bs. As., 22/8/2007

PE=311/07

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 2368 de fecha 21 de noviembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO. — Juan H. Estrada.

Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Bs. As., 22/8/2007

PE=310/07

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO. — Juan H. Estrada.

Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 983 de fecha 25 de julio de 2007.

Bs. As., 22/8/2007

PE=309/07

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 983 de fecha 25 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO. — Juan H. Estrada.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 199/2007

Auspíciase el Taller "Uso de Bases de Datos de Composición de Alimentos para el Mejoramiento de la Calidad Nutricional, el Etiquetado y la Salud", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0284850/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la RED LATINOAMERICANA DE COMPOSICION DE ALIMENTOS (LATINFOODS), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Taller "USO DE BASES DE DATOS DE COMPOSICION DE ALIMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD NUTRICIONAL, EL ETIQUETADO Y LA SALUD", que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2007, en el Salón "Dr. Ramón Carrillo" de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, sito en la Avenida Córdoba Nº 831, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el precitado Taller es organizado por la RED LATINOAMERICANA DE COMPOSICION DE ALIMENTOS (LATINFOODS), conjuntamente con la EUROPEAN FOOD INFORMATION RESOURCE NETWORK (EUROFIR) y el Programa ARGENTINE BUREAU FOR ENHANCING SCIENTIFIC AND

TECHNICAL COOPERATION WITH THE EUROPEAN UNION, que ejecuta la Dirección de Cooperación Internacional de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el objetivo principal del encuentro es conocer la situación actual y futuros desarrollos de las bases de datos de composición de alimentos en EUROPA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y AMERICA LATINA; conocer e intercambiar información sobre construcción, desarrollo, actualización, operatividad y conectividad de bases de datos de composición de alimentos en REPUBLICA ARGENTINA; y consensuar lineamientos de acción para el avance de bases de datos de composición de alimentos en AMERICA LATINA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Taller "USO DE BASES DE DATOS DE COMPOSICION DE ALIMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD NUTRICIONAL, EL ETIQUETADO Y LA SALUD", que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2007, en el Salón "Dr. Ramón Carrillo" de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, sito en la Avenida Córdoba Nº 831, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 267/2007

Modificación.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0390040/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007 y 386 de fecha 7 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno, en el ámbito del aludido Ministerio.

Que es de interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que es necesario mantener a las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos dentro del sistema de derecho adicional de exportación establecido mediante la citada Resolución Nº 61/07.

Que en atención al mayor valor agregado que implica su industrialización resulta razonable adicionar, al valor de corte contenido en la mencionada Resolución Nº 61/07, un diferencial de costo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 1901.90.90 consignada en el Anexo III de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, sustituido en último término por el Artículo 3º de la resolución Nº 386 de fecha 7 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la siguiente referencia:

"(5) En el caso de las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos, se establece un VD de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTE (U$S 520,00)".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 652/2007

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social de Luz y Fuerza de la Patagonia.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 93446/05-SSSALUD (Cpos. I/II), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto, mediante Resolución Nº 517/07 S.S.Salud se procedió a inscribir a la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (RNOS 1-2780-2) como entidad, en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del art. 1º de la Ley 23.660.

Que mediante Dictamen Nº 1122/07-GAJ-SSSalud la Gerencia de Asuntos Jurídicos realizó observaciones al estatuto del Agente del Seguro de Salud.

Que la Obra Social procedió a subsanar las observaciones efectuadas, tal como surge de fs. 440/451.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrese el estatuto obrante a fs. 440/451 del Expediente Nro. 93446/2005 SSSALUD —cuerpos I/II— correspondiente a la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (RNOS 1-2780-2) en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 653/2007

Apruébase y regístrase la reforma realizada al estatuto de la Obra Social del Personal de Entidades Deportivas y Civiles.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 124.122/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (RNOS Nº 1-0600-5), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad.

Que a fs. 8/14 luce en original un ejemplar del proyecto de estatuto de la entidad, suscripto por su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas y Tesorera, donde constan las modificaciones introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase la reforma realizada al estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (RNOS Nº 1-0600-5), según texto completo que en original suscripto por sus autoridades corre a fojas 8/14 del Expediente Nº 124.122/07-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 2259/2007

Establécese la infraestructura y conformación mínimas de los Grupos de Rescate para Catástrofes y de los Grupos de Rescate en Nieve y/o Alta Montaña, que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales, en el marco de la Resolución Nº 420/2003 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 18.845/2006 del registro de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución Ministerial Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la responsabilidad primaria y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, entre otras funciones, organizar el Registro de Entidades y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en las actividades de Protección Civil y coordinar las actividades de voluntarios de defensa civil y entidades y asociaciones afines, reconocidos oficialmente.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD debe establecer las condiciones operativas de seguridad y equipamiento de la institución peticionante, necesarias para llevar a cabo el objetivo vinculado a la Protección Civil que pretenda desarrollar, conforme sus estatutos, como así también el grado de capacitación de sus miembros, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 420/2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, viene desarrollando actividades orientadas a que las distintas organizaciones de voluntarios ajusten las acciones y objetivos relacionados con la protección civil de la población a la normativa legal vigente, consolidando la inscripción de las instituciones y asistiendo en la coordinación de las actividades de voluntarios de defensa civil y entidades y asociaciones afines, reconocidas oficialmente.

Que se estima conveniente determinar los alcances, en materia de verificación y control, de las condiciones operativas de seguridad y equipamiento que deben reunirse para el reconocimiento de las brigadas de rescate e instituciones afines vinculadas a la protección civil a

efectos de llevar a cabo el objetivo que pretendan desarrollar conforme sus estatutos, como así también el grado de capacitación de sus miembros.

Que, en consecuencia, deben fijarse los parámetros de funcionamiento operacional que permitan un desarrollo eficiente de sus actividades específicas, con el objeto de brindar el debido asesoramiento a las Organizaciones No Gubernamentales que soliciten su reconocimiento en los términos de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Que habiéndose requerido asesoramiento a la División BRIGADA ESPECIAL FEDERAL DE RESCATE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la misma estableció mediante un informe técnico la infraestructura y elementos necesarios para conformar distintos grupos de rescate para la intervención en diferentes escenarios de catástrofes.

Que, por su parte, la División DETECCION Y ADIESTRAMIENTO de la DIRECCION GENERAL DE EXPLOSIVOS E INVESTIGACIONES PERICIALES de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, produjo un informe de la especialidad determinando la infraestructura y elementos necesarios para conformar una escuela de entrenamiento para perros de rescate, como así también el grado de capacitación que deben reunir sus integrantes.

Que, asimismo, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a través de sus especialistas; precisó las condiciones de infraestructura y elementos necesarios para intervenciones en catástrofes, orientadas a rescate en nieves, afines o específicas de las tareas de rescate en alta montaña.

Que la FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES produjo un informe con relación al dictado de cursos y disposición de instructores para la formación de guía de perros de rescate y entrenamiento canino, a fin de cumplir los requisitos de formación e idoneidad que deben reunir los integrantes de las instituciones que soliciten su inscripción en los términos de la mencionada Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Que sin perjuicio del merecido reconocimiento de su desinteresada labor para intervenir en acciones de protección civil en situaciones de emergencia, una organización privada —además de actuar con ajuste a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación en el marco de las responsabilidades que son propias de Estado Nacional— debe reunir el equipamiento necesario que permita a sus integrantes un desenvolvimiento en condiciones de mínima seguridad.

Que resulta indispensable garantizar dicha seguridad a quienes aporten solidariamente su contribución a la protección civil de la población.

Que la calidad de los recursos materiales con que contarán las entidades deberá ser acorde con los actuales patrones tecnológicos y de gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la infraestructura y conformación mínimas de los Grupos de Rescate para Catástrofes que soliciten su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de acuerdo con el organigrama y número de integrantes consignados en el Anexo I de la presente resolución, con excepción de los Grupos de Rescate en Nieve y/o Alta Montaña.

Art. 2º — Establécese la infraestructura y conformación mínimas de los Grupos de Rescate en Nieve y/o Alta Montaña que soliciten su reconocimiento e inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de acuerdo con el organigrama y número de integrantes consignados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Además del personal capacitado y el material para cada tipo de escenario, establécense las necesidades y medios logísticos básicos con los que habrá de contar un Grupo de Rescate para Catástrofes que deba intervenir en un desastre, en caso de convocarse su participación por la autoridad de aplicación, de acuerdo con lo consignado en Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — El personal que integre los Grupos de Rescate para Catástrofes, deberá acreditar como mínimo su capacitación por organizaciones de reconocida trayectoria y encontrarse entrenado en las disciplinas que se encuentran consignadas en el Anexo IV, de la presente resolución.

Art. 5º — El personal que integre los Grupos de Rescate para Catástrofes, deberá contar con un seguro de salud, vida y accidentes que garantice la adecuada cobertura sanitaria preventiva tanto en los ejercicios como ante situaciones de intervención real.

Art. 6º — El personal que integre los Grupos de Rescate para Catástrofes, deberá acreditar aptitud psico-física certificada por un profesional que los habilite para desarrollar este tipo de actividad.

Art. 7º — El personal que integre los Grupo de Rescate en Nieve, afines o específicas vinculadas con las tareas de rescate en alta montaña, deberá contar con certificado que los acredite como guías para desenvolverse en actividades de baja, media y alta montaña, expedido por la autoridad local o provincial competente que los habilite para desarrollar este tipo de actividad.

Art. 8º — Cuando la intervención tenga una complejidad superior, diferente o no habitual, se agregará a los Grupos de Rescate para Catástrofes, el personal especializado necesario para la tarea de acuerdo con la característica singular de los productos y riesgos que se traten.

Art. 9º — Establécese las necesidades logísticas mínimas e indispensables para la conformación de un Grupo Específico de Rescate Acuático e Inundaciones de acuerdo con los elementos consignados en Anexo V de la presente resolución.

Art. 10. — Establécese las necesidades logísticas mínimas e indispensables para la conformación de un Grupo Específico de Rescate en Altura de acuerdo con los elementos consignados en Anexo VI de la presente resolución.

Art. 11. — Establécese las necesidades logísticas mínimas e indispensables para la conformación de un Grupo Específico de Rescate en Terremotos y Aludes de Tierra de acuerdo con los elementos consignados en Anexo VII de la presente resolución.

Art. 12. — Establécese las necesidades logísticas mínimas e indispensables para la conformación de un Grupo Específico de Rescate en Estructuras Colapsadas, Apeos, Apuntalamiento y Estibaciones de acuerdo con los elementos consignados en Anexo VIII de la presente resolución. En este tipo de eventualidades se deberá tener en cuenta el material constitutivo de la estructura que permitirá una interpretación del tipo de falla sufrida y orientará en las determinaciones o decisiones tendientes a solucionar o contener la estructura, con el único fin de permitir el acceso a las víctimas para su atención y posterior evacuación.

Art. 13. — A los efectos del artículo precedente, y con el objeto de dominar la información que les permita conocer el tiempo que pueden resistir los materiales en tareas de apeo, apuntalamiento y estibación, los integrantes de dicho Grupo Específico de Rescate acreditarán tener conocimiento de las resistencias y comportamientos de los materiales utilizados en construcción tales como: cemento, cal, madera, hierros, material premoldeado, hormigón armado, tierra, chapas metálicas, chapas plásticas, ante la acción de distintos factores como el calor, fuego, frío, movimientos bruscos y/o movimientos leves.

Art. 14. — Establécese las necesidades logísticas mínimas e indispensables para la conformación de un Grupo de Rescate en Nieve, afines o específicas vinculadas con las tareas de rescate en alta montaña, de acuerdo con los elementos consignados en Anexo IX de la presente resolución.

Art. 15. — El personal un Grupo de Rescate en Nieve y/o alta montaña deberá acreditar constante formación y preparación psicofísica permanente, tendiente al mantenimiento de su aptitud para el desarrollo de la actividad y que permita inferir la experiencia de los integrantes de la organización, necesarias para que las operaciones de alta montaña se desarrollen en condiciones de máxima seguridad, debiendo encontrarse entrenado especialmente en las disciplinas consignadas en Anexo X de la presente resolución.

Art. 16. — Establécese la infraestructura edilicia básica emplazada en predio propio para el funcionamiento de un Grupo de Rescate, de acuerdo con lo consignado en el Anexo XI de la presente Resolución, debiendo enmarcarse la construcción dentro de las normas de edificación e higiene aplicables.

Art. 17. — Establécese, además de los elementos de su propia especialidad, las necesidades logísticas mínimas e indispensables que deberán acreditar los integrantes de los grupos de rescate canino, de acuerdo con los elementos consignados en Anexo XII de la presente resolución.

Art. 18. — Establécese, además de los requisitos de su propia especialidad, las necesidades de capacitación mínimas e indispensables que deberán efectuar los integrantes de los grupos de rescate canino, de acuerdo con las unidades programáticas establecidas por la FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, consignadas en el Anexo XIII de la presente resolución.

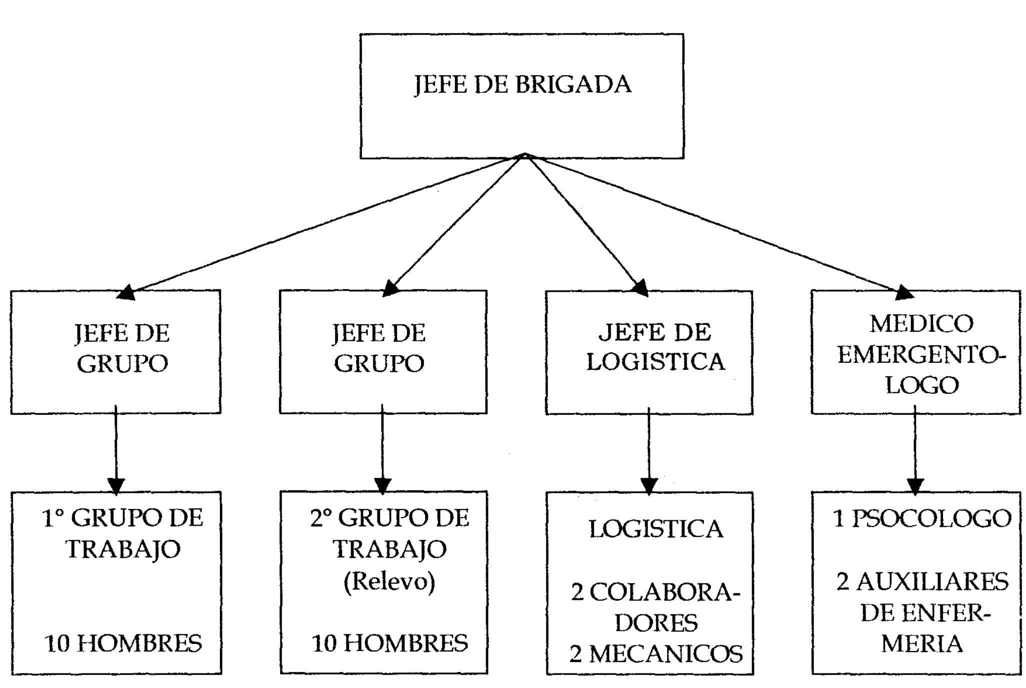
Art. 19. — Los recursos materiales con los que contarán las entidades deberán tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, debiendo poseer registros acerca del año de fabricación, procedencia y sellos de homologación que permitan garantizar la seguridad del usuario.

Art. 20. — Cuando se produzca la convocatoria por la autoridad de aplicación para intervenir de cualquier emergencia, el Grupo de Rescate para Catástrofes deberá tener una autonomía mínima de SIETE (7) días, momento en que, de corresponder, se efectuará un primer relevo.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA CONFORMAR
UN GRUPO DE RESCATE PARA CATASTROFES

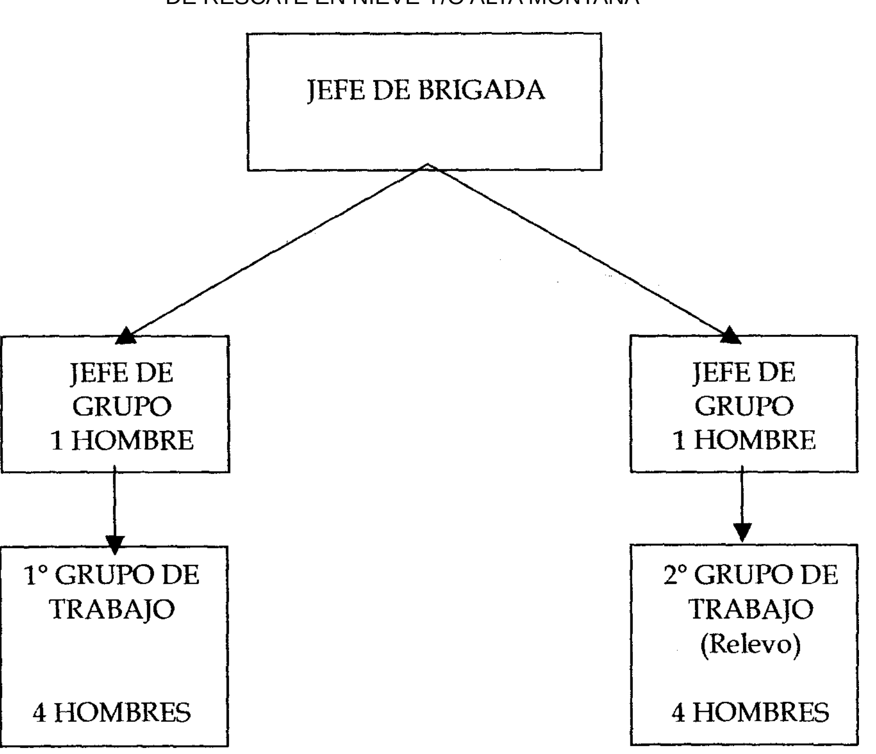


CANTIDAD DE PERSONAL

JEFE	1
JEFES SUBALTERNOS	3
OPERADORES DE RESCATE	20
MEDICO EMERGENTOLOGO	1
PSICOLOGO	1
AUXILIARES DE ENFERMERIA	2
COLABORADORES	2
MECANICOS	2

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA CONFORMAR UN GRUPO DE RESCATE EN NIEVE Y/O ALTA MONTAÑA



CANTIDAD DE PERSONAL

JEFES	1
JEFES SUBALTERNOS	2
OPERADORES EN INTERVENCIONES	8
TOTAL	11

ANEXO III

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE

1. - TRASLADO AL LUGAR DE LA EMERGENCIA: Avión, helicóptero o terrestre, hasta la zona de operaciones, teniendo en cuenta la concurrencia de personal y material necesario.

2. - MOVILIDAD EN EL LUGAR: Unidad para transporte del personal. Unidad de rescate liviana 4x4 con malacate. Cuatriciclo 4x4 con malacate. Unimog todo terreno. Unidad de salvamento.

3. - RACIONAMIENTO: Reservas para el suministro a los integrantes de la brigada para diez días de actuación, de acuerdo con las necesidades y según las condiciones y medios con que se cuente en el lugar de operaciones para la provisión.

4. - ATENCION MEDICA: De acuerdo con lo solicitado por el médico concurrente, según el tipo de intervención y botiquín de primeros auxilios.

5. - VESTIMENTA: Se determinará por el tipo de intervención, clima y características fitogeográficas de la jurisdicción.

6. - RESIDENCIA: Se deberá contar con el material necesario para constituir campamento.

7. - COMBUSTIBLE: Autoabastecimiento de acuerdo con el material rodante y de campamento que se utilice.

8. - COMUNICACIONES. Deberán permitir ubicación georreferenciada por sistema de posicionamiento global (GPS) de la zona de actuación de los integrantes del grupo y una conexión entre los mismos con las autoridades nacionales, provinciales y/o superiores que tengan a su cargo la responsabilidad del comando de la emergencia.

9. - CONOCIMIENTOS CARTOGRAFICOS: Cartografía y GPS que permitan la ubicación y un desplazamiento correcto por las zonas de emergencias.

ANEXO IV

DISCIPLINAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 3º RESPECTO DE LAS QUE SE DEBERA ACREDITAR CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

1. - Rescate en espacios confinados y demás situaciones de riesgo.

2. - Guía de perros detectores de víctimas sepultadas.

3. - Auxiliares de guías de canes detectores de víctimas bajo escombros.

4. - Técnicas básicas de salvamento.

5. - Materiales químicos peligrosos.

6. - Protección radiológica y seguridad nuclear.

7. - Explosivos.

8. - Manejo de instalaciones eléctricas.

9. - Manejo de instalaciones de gas.

10. - Operador de equipos especiales.

11. - Apuntalamiento.

12. - Primeros auxilios.

13. - Primeros auxilios orientados a las distintas patologías características de estas eventualidades: hipotermia, shock térmico, ACV, APR.

14. - Primeros auxilios avanzados, psicología de la víctima, técnicas complementarias de salvamento y protección respiratoria.

15. - Técnicas en emergencias sanitarias.

16. - Manejo de los distintos códigos internacionales, lenguaje náutico y legislación afín, equipos de rescate, apuntalamiento, técnicas de salvamento helitransportadas.

17. - Manejo de cuerdas, nudos, técnicas de anclaje.

18. - Maniobras de descenso.

19. - Inmovilización de víctimas.

20. - Maniobras de extracción de víctimas.

21. - Manejo de crisis.

22. - Conocimiento de calderas.

23. - Conocimientos en ascensores y montacargas.

24. - Manejo de los distintos códigos internacionales.

25. - Lenguaje náutico y legislación afín.

26. - Equipos de rescate, apuntalamiento, técnicas de salvamento helitransportadas.

27. - Uso de los elementos y reparación de los mismos.

28. - Navegación cartográfica.

ANEXO V

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE ACUATICO E INUNDACIONES

1. - (2) Embarcaciones de tipo semirrígido con capacidad para once (11) ocupantes.

2. - (2) Trailers para embarcaciones.

3. - (2) motores fuera de borda.

4. - (2) infladores.

5. - (4) remos.

6. - (2) anclas.

7. - (8) boyas flotantes.

8. - (2) bicheras.

9. - (10) pesas.

10. - (1) moto de agua.

11. - Trajes de neoprene.

12. - Equipos de buceo completo (tanque de aire comprimido, regulador, aletas, lunetas, snorkel, cinturón con lastre, cuchillo) por cada embarcación (Grupo de trabajo y Apoyo).

13. - Equipos de buceo completo en tierra, para reposición en caso de ser necesario.

14. - (100mts.) cuerdas de nylon náuticas.

15. - Salvavidas (un elemento por cada integrante del grupo).

16. - Linternas estancas (un elemento por cada integrante del grupo).

17. - (2) ecosondas.

18. - Equipos de comunicaciones estancos TIPO HANDY VHF (un elemento por cada integrante del grupo).

19. - (4) camillas flotantes (canasto, plana y de vacío).

20. - (2) estaciones meteorológicas.

21. - (2) binoculares.

22. - (20) bengalas de señalización.

23. - (2) GPS (Sistemas de Posicionamiento Global).

24. - (1) equipo de recarga de aire comprimido (compresor).

25. - Mantas térmicas (un elemento por cada integrante del grupo).

26. - (2) grupos electrógenos.

27. - Arneses (un elemento por cada integrante del grupo).

28. - Cintas tubulares y sobaqueras (un elemento por cada integrante del grupo).

29. - (2) megáfonos.

30. - Guantes de látex y de trabajo (un elemento por cada integrante del grupo).

31. - Utiles de zapa.

32. - El personal concurrente deberá acreditar ser buzo de borda o buzo de rescate y salvamento, complementado con nadador de rescate y/o guardavidas.

ANEXO VI

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE EN ALTURAS

1. - Linternas estancas (un elemento por cada integrante del grupo).

2. - Equipos de comunicaciones estancos TIPO HANDY VHF (un elemento por cada integrante del grupo).

3. - (2) estaciones meteorológicas.

4. - (2) binoculares.

5. - (20) bengalas de señalización.

6. - (2) GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

7. - Mantas térmicas (un elemento por cada integrante del grupo).

8. - (2) grupos electrógenos.

9. - Arneses (un elemento por cada integrante del grupo).

10. - Cintas tubulares y sobaqueras (un elemento por cada integrante del grupo).

11. - (2) megáfonos.

12. - Guantes de látex y de trabajo (un elemento por cada integrante del grupo).

13. - Utiles de zapa.

14. - (1) Vehículo pesado de rescate.

15. - (1) Cuatriciclo con malacate.

16. - Cuerdas de distintas longitudes, diámetros y material constitutivo.

17. - Arneses de distintos tipos y tamaños (un elemento por cada integrante del grupo).

18. - Cinturones de distintas medidas y tamaños (un elemento por cada integrante del grupo).

19. - Cinturones de pecho de distintas medidas (un elemento por cada integrante del grupo).

20. - Cintas tubulares de distintas formas, longitudes y medidas (un elemento por cada integrante del grupo).

21. - Eslingas personales (un elemento por cada integrante del grupo).

22.- Mosquetones de distintos materiales, resistencias y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

23. - Descensores de distintos materiales y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

24. - Shunt, Basic, Sumar, Rollings (un elemento por cada integrante del grupo).

25. - Descensores mecánicos (un elemento por cada integrante del grupo).

26. - Poleas grandes, medianas, chicas y tándem (un elemento por cada integrante del grupo).

27. - (4) pastecas y (4) trípodes.

28. - Cascos para rescate (un elemento por cada integrante del grupo).

29. - Linternas antiexplosivas para cascos (un elemento por cada integrante del grupo).

30. - Equipos de protección respiratoria de pequeño porte (un elemento por cada integrante del grupo).

31. - (3) cabrestantes mecánicos, (3) manuales y (3) eléctricos de distintas medidas.

32. - (6) cintas con carraca.

33. - (2) equipos de corte ARCAIR y (2) equipos de oxicorte.

34. - Hachas force o similar.

35. - Barretas de tres puntas.

36. - Tilfor con planchuelas para soporte y estacas metálicas.

37. - Lingas de acero de distintas longitudes y diámetros.

38. - (30) grilletes de distintas medidas.

39. - (4) camillas de tipo alpinista, palas de vacío, (20) tablas rígidas, (20) medias tablas y (20) chalecos KED.

40. - Juegos de férulas inflables.

41. - (20) collares cervicales de distintas medidas.

42. - (2) colchones inflables de salvamento.

43. - Unidad escalante o hidroelevador.

44. - (3) escaleras de ganchos, (6) extensibles.

45. - Guantes de kevlar o similar (un elemento por cada integrante del grupo).

46. - Chaleco táctico para elementos (un elemento por cada integrante del grupo).

47. - Bolsones para transporte de cuerdas y Bolsos tobilleros para cuerda (un elemento por cada integrante del grupo).

48. - (2) cinchón para anclaje de cuerda en helicóptero.

49. - Elementos de señalización.

50. - (8) tijeras cortametales.

ANEXO VII

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE EN TERREMOTOS/ ALUDES DE TIERRA

1. - Linternas estancas (un elemento por cada integrante del grupo).

2. - Equipos de comunicaciones estancos TIPO HANDY VHF (un elemento por cada integrante del grupo).

3. - (2) estaciones meteorológicas.

4. - (2) binoculares.

5. - (20) bengalas de señalización.

6. - (2) GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

7. - Mantas térmicas (un elemento por cada integrante del grupo).

8. - (2) grupos electrógenos.

9. - Arneses (un elemento por cada integrante del grupo).

10. - Cintas tubulares y sobaqueras (un elemento por cada integrante del grupo).

11. - (2) megáfonos.

12. - Guantes de látex y de trabajo (un elemento por cada).

13. - Mosquetones de distintos materiales, resistencias y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

14. - Descensores de distintos materiales y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

15. - Shunt, Basic, Sumar, Rollings (un elemento por cada integrante del grupo).

16. - Descensores mecánicos (un elemento por cada integrante del grupo).

17. - Poleas grandes, medianas, chicas y tándem (un elemento por cada integrante del grupo).

18. - (4) pastecas y (4) trípodes.

19. - Cascos para rescate (un elemento por cada integrante del grupo).

20. - Linternas antiexplosivas para cascos (un elemento por cada integrante del grupo).

21. - Equipos de protección respiratoria de pequeño porte (un elemento por cada integrante del grupo).

22. - (3) cabrestantes mecánicos, (3) manuales y (3) eléctricos de distintas medidas.

23. - (6) cintas con carraca.

24. - (2) equipos de corte ARCAIR y (2) equipos de oxicorte.

25. - Hachas force o similar.

26. - Barretas de tres puntas.

27. - Tilfor con planchuelas para soporte y estacas metálicas.

28. - Lingas de acero de distintas longitudes y diámetros.

29. - (30) grilletes de distintas medidas.

30. - (4) camillas de tipo alpinista; palas de vacío; (20) tablas rígidas; (20) medias tablas y (20) chalecos KED.

31. - Juegos de férulas inflables.

32: - (20) collares cervicales de distintas medidas.

33. - (2) colchones inflables de salvamento.

34. - Unidad escalante o hidroelevador.

35. - (3) escaleras de ganchos, (6) extensibles.

36. - Guantes de kevlar o similar (un elemento por cada integrante del grupo).

37. - Chaleco táctico para elementos (un elemento por cada integrante del grupo).

38. - Bolsones para transporte de cuerdas y Bolsos tobilleros para cuerda (un elemento por cada integrante del grupo).

39. - (1) vehículo tipo motorhome o de similares características destinado al asiento del comando.

40. - (1) retroexcavadora.

41. - (1) pala mecánica.

42. - Camiones volcadores y/o volqueteros.

43. - Puntales fijos de distintas medidas y material constitutivo.

44. - Puntales regulables de distintas medidas y materiales constitutivos.

45. - Cuñas de distintos tipos, medidas y material constitutivo.

46. - Tablas de distintas medidas y espesores.

47. - Vallas metálicas y/o plásticas.

48. - Equipos de corte y expansión.

49. - (1) Vibraphone; equipo de detección de ruidos, equipo detección de movimientos.

50. - Perros rastreadores.

51. - Caniles.

52. - Teléfono satelital.

53. - (1) sismógrafo portátil.

54. - (1) explosímetro y medidor de gases.

55. - Morrales personales con herramientas manuales para los operadores.

56. - Elementos de señalización.

ANEXO VIII

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS - APEOS - APUNTALAMIENTOS - ENTIBACIONES

1. - Linternas estancas (un elemento por cada integrante del grupo).

2. - Equipos de comunicaciones estancos TIPO HANDY VHF (un elemento por cada integrante del grupo).

3. - (2) estaciones meteorológicas.

4. - (2) binoculares.

5. - (20) bengalas de señalización.

6. - (2) GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

7. - Mantas térmicas (un elemento por cada integrante del grupo).

8. - (2) grupos electrógenos.

9. - Arneses (un elemento por cada integrante del grupo).

10. - Cintas tubulares y sobaqueras (un elemento por cada integrante del grupo).

11. - (2) megáfonos.

12. - Guantes de látex y de trabajo (un elemento por cada).

13. - Mosquetones de distintos materiales, resistencias y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

14. - Descensores de distintos materiales y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

15. - Shunt, Basic, Sumar, Rollings (un elemento por cada integrante del grupo).

16. - Descensores mecánicos (un elemento por cada integrante del grupo).

17. - Poleas grandes, medianas, chicas y tándem (un elemento por cada integrante del grupo).

18. - (4) pastecas y (4) trípodes.

19. - Cascos para rescate (un elemento por cada integrante del grupo).

20. - Linternas antiexplosivas para cascos (un elemento por cada integrante del grupo).

21. - Equipos de protección respiratoria de pequeño porte (un elemento por cada integrante del grupo).

22. - (3) cabrestantes mecánicos, (3) manuales y (3) eléctricos de distintas medidas.

23. - (6) cintas con carraca.24. - (2) equipos de corte ARCAIR y (2) equipos de oxicorte.

25. - Hachas force o similar.

26. - Barretas de tres puntas.

27. - Tilfor con planchuelas para soporte y estacas metálicas.

28. - Lingas de acero de distintas longitudes y diámetros.

29. - (30) grilletes de distintas medidas.

30. - (4) camilla de tipo alpinista, pala de vacío, (20) tabla rígida, (20) media tabla y (20) chalecos KED.

31. - Juegos de férulas inflables.

32. - (20) collares cervicales de distintas medidas.

33. - (2) colchones inflables de salvamento.

34. - Unidad escalante o hidroelevador.

35. - (3) escaleras de ganchos, (6) extensibles.

36. - Guantes de kevlar o similar (un elemento por cada integrante del grupo).

37. - Chaleco táctico para elementos (un elemento por cada integrante del grupo)

38. - Bolsones para transporte de cuerdas y Bolsos tobilleros para cuerda (un elemento por cada integrante del grupo).

39. - (1) vehículo tipo motorhome o de similares características destinado al asiento del comando.

40. - (1) retroexcavadora.

41. - (1) pala mecánica.

42. - Camiones volcadores y/o volqueteros.

43. - Puntales fijos de distintas medidas y material constitutivo.

44. - Puntales regulables de distintas medidas y materiales constitutivos.

45. - Cuñas de distintos tipos, medidas y material constitutivo.

46. - Tablas de distintas medidas y espesores.

47. - Vallas metálicas y/o plásticas.

48. - Equipos de corte y expansión.

49. - (1) Vibraphone; equipo de detección de ruidos, equipo de detección de movimientos.

50. - Perros rastreadores.

51. - Caniles.

52. - Teléfono satelital.

53. - (1) sismógrafo portátil.

54. - (1) explosímetro y medidor de gases.

55. - Morrales personales con herramientas manuales para los operadores.

56. - Elementos de señalización.

ANEXO IX

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE EN NIEVE O ALTA MONTAÑA

1. - Un espacio físico adecuado destinado a reuniones; lugar de capacitación; depósito de equipos; base operativa, entre otros.

2. - Medio de movilidad para intervenir en emergencias.

3. - Esquíes de Travesías con piel de foca.

4. - Camilla para rescate en Alta Montaña.

5. - Estacas para anclajes en Nieve/Hielo.

6. - Clavos y tornillos para hielo.

7. - Mosquetones de diversas variedades con y sin seguro.

8. - Botas doble propósito para marchas glaciares y escaladas en hielo.

9. - Cuerdas dinámicas hidrófugas.

10. - Cuerdas estáticas.

11. - Bolsas de dormir de resistencia mínima -15° C.

12. - Sondas.

13. - Sistema de localización individual de personas en caso de ser alcanzado por una avalancha.

14. - Colchón al vacío.

15. - Férulas varias.

16. - Equipo de primeros auxilios.

17. - Indumentaria para operar en alta montaña, tales como campera, polar, pantalón polainas con tratamiento GORE-TEC o similar.

18. - Grampones.

19. - Carpas para alta montaña.

20. - (2) GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

21. - Cartas topográficas de las posibles zonas a operar.

22. - Piquetas para marchas y técnicas.

23. - Mochilas de diversas capacidades.

24. - Cascos de seguridad.

25. - Antiparras.

26. - Equipo de comunicaciones.

27. - Raquetas para desplazarse en terreno nevado.

28. - Calzados doble propósito.

ANEXO X

DISCIPLINAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 14, RESPECTO DE LAS QUE DEBERA ACREDITARSE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO POR LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO DE RESCATE EN NIEVE Y/O ALTA MONTAÑA

1. - Manejo de cartas topográficas.

2. - Escalada en hielo y roca.

3. - Supervivencia en montaña: orientación, alimentación, alojamiento, predicción meteorológica; primeros auxilios; lectura cartográfica: peligros de montaña, entre otras.

4. - Rescate y autorrescate en roca y hielo: paredes, grietas, cañadones, entre otros.

5. - Sistemas de seguridad en montaña.

6. - Observación níveo-meteorológica: En un grupo de cinco integrantes deberá haber, cuanto menos, uno como observador en la especialidad, lo que permitirá conocer acabadamente la metamorfosis de la nieve y permitir desplazarse sobre ella con máxima seguridad.

7. - Sistema de comunicaciones.

8. - Uso de esquíes y raquetas.

ANEXO XI

INFRAESTRUCTURA EDILICIA BASICA REFERIDA EN EL ARTICULO 16

1. Habitabilidad, contemplando la cantidad de personal y la diversidad de sexos, contando con ambientes destinados a dormitorios, vestuarios, baños, cocina y comedor.

2. Playón de estacionamiento para las unidades que posea, en lo posible techado.

3. Sector destinado a depósito de materiales y taller.

4. Una sala u oficina administrativa.

5. Servicios básicos de agua; gas y electricidad.

6. Mínimo una línea telefónica.

ANEXO XII

NECESIDADES DE LOGISTICA BASICAS PARA UN GRUPO DE RESCATE CANINO

1. - Predio sectorizado de entrenamiento para perros.

2. - Pistas de ejercicio para los diversos niveles de entrenamiento canino.

3. - Entrenamiento diario de los canes para alcanzar y mantener la aptitud operativa.

4. - Personal veterinario permanente que brinde cobertura sanitaria preventiva y sintomática a los canes, con capacidad de actuar en ambientes de catástrofes.

5. - Un consultorio médico veterinario equipado adecuadamente para la atención y posterior tratamiento de los semovientes.

6. - Linternas estancas (un elemento por cada integrante del grupo).

7. - Equipos de comunicaciones estancos TIPO HANDY VHF (un elemento por cada integrante del grupo).

8. - (2) estaciones meteorológicas.

9. - (2) binoculares.- (20) bengalas de señalización.

10. - (2) GPS (Sistemas de Posicionamiento Global).

11. - Mantas térmicas (un elemento por cada integrante del grupo).

12. - (2) grupos electrógenos.

13. - Arneses (un elemento por cada integrante del grupo).

14. - Cintas tubulares y sobaqueras (un elemento por cada integrante del grupo).

15. - (2) megáfonos.

16. - Guantes de látex y de trabajo (un elemento por cada).

17. - Mosquetones de distintos materiales, resistencias y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

18. - Descensores de distintos materiales y formas (un elemento por cada integrante del grupo).

19. - Shunt, Basic, Sumar, Rollings (un elemento por cada integrante del grupo).

20. - Descensores mecánicos (un elemento por cada integrante del grupo).

21. - Poleas grandes, medianas, chicas y tándem (un elemento por cada integrante del grupo).

22. - (4) pastecas y (4) trípodes.

23. - Cascos para rescate (un elemento por cada integrante del grupo).

24. - Linternas antiexplosivas para cascos (un elemento por cada integrante del grupo).

25. - Equipos de protección respiratoria de pequeño porte (un elemento por cada integrante del grupo).

26. - (3) cabrestantes mecánicos, (3) manuales y (3) eléctricos de distintas medidas.

27. - (6) cintas con carraca.

28. - (2) equipos de corte ARCAIR y (2) equipos de oxicorte.

29. - Hachas force o similar.

30. - Barretas de tres puntas.

32. - Tilfor con planchuelas para soporte y estacas metálicas.

32. - Lingas de acero de distintas longitudes y diámetros.

33. - (30) grilletes de distintas medidas.

34. - (4) camillas de tipo alpinista; pala de vacío; (20) tablas rígidas, (20) medias tablas y (20) chalecos KED.

35. - Juegos de férulas inflables.

36. - (20) collares cervicales de distintas medidas.

37. - (2) colchones inflables de salvamento.

38. - Unidad escalante o hidroelevador.

39. - (3) escaleras de ganchos, (6) extensibles.

40. - Guantes de kevlar o similar (un elemento por cada integrante del grupo).

41. - Chaleco táctico para elementos (un elemento por cada integrante del grupo).

42. - Bolsones para transporte de cuerdas y Bolsos tobilleros para cuerda (un elemento por cada integrante del grupo).

43. - (1) vehículo tipo motorhome o de similares características destinado al asiento del comando.

44. - (1) retroexcavadora.

45. - (1) pala mecánica.

46. - Camiones volcadores y/ o volqueteros.

47. - Puntales fijos de distintas medidas y material constitutivo.

48. - Puntales regulables de distintas medidas y materiales constitutivos.

49. - Cuñas de distintos tipos, medidas y material constitutivo.

50. - Tablas de distintas medidas y espesores.

51. - Vallas metálicas y/o plásticas.

52. - Equipos de corte y expansión.

53. - (1) Vibraphone; equipo de detección de ruidos, equipo de detección de movimientos.

54. - Perros rastreadores.

55. - Caniles.

56. - Teléfono satelital.

57. - (1) sismógrafo portátil.

58. - (1) explosímetro y medidor de gases.

59. - Morrales personales con herramientas manuales para los operadores.

60. - Elementos de señalización.

ANEXO XIII

UNIDADES PROGRAMATICAS DE CAPACITACION EN ADIESTRAMIENTO PARA LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE RESCATE CANINOS

1.- Objetivo General del curso:

• Capacitar adiestradores caninos, sustentando el marco práctico con fundamentos teóricos sobre aprendizaje animal y cinoetología, complementados con conocimientos básicos sobre sanidad y zoonosis, razas y su utilidad y nociones sobre los aspectos legales de la actividad, a fin de que puedan brindar asesoramiento en todo lo que respecta a canes y su tenencia responsable.

1.1.- Objetivos especiales:

• Preparación y entrenamiento de canes para rendir examen

• Iniciación a las diferentes actividades de trabajo con perros

2.- Duración del curso y frecuencia de clases

• Diez (10) meses con dos clases teóricas y una práctica semanales de dos (2) horas cada una, con una carga horaria total de doscientas (200) horas

3.- Asignaturas

• Adiestramiento (anual)

• Cinefilia General (cuatrimestral)

• Sanidad Veterinaria

4.- Requisitos para inscripción

• Edad mínima 18 años

• Certificado de EGB o equivalente

5.- Requisitos para obtener el certificado

• Aprobar los exámenes teóricos

• Aprobar los exámenes prácticos

• 75% de asistencia a clases

6.- Programas de las asignaturas

6.1.- Adiestramiento

• Introducción

Pirámide alimentaria - Concepto de predador y presa - Amansamiento - Domesticación - Neotenización - Conductas innatas - Definición de adiestramiento

• Historia del adiestramiento

Orígenes del perro - Generalidades - Evolución del adiestramiento desde la antigüedad hasta nuestros días - Desarrollo de las primeras actividades caninas organizadas - Contexto histórico - Desarrollos teóricos sobre aprendizaje - Pavlov, Thorndik, Watson, Skinner, Lorenz - El perro en la guerra y como guardián del orden, en el hogar, los deportes y actividades utilitarias y de servicio - El adiestramiento en la Argentina - Inicios y desarrollo.

• Aprendizaje I

Condicionamientos - Definición - Tipos de condicionamiento - Experiencias de Pavlov y el Condicionamiento Clásico - Betcherev - Condicionamiento clásico apetitivo y aversivo - Elementos del Condicionamiento Clásico - Puesta en práctica.

Condicionamiento Instrumental - Experiencias de Thorndik, elementos - Las leyes de Thorndik - Incentivo - Tarea del guía en el Condicionamiento Instrumental.

Condicionamiento Operante - Refuerzos - Clasificación de los refuerzos - Diferencias entre Condicionamiento Instrumental y Operante - Programas de refuerzo - Alelomimetismo - Herramientas y Criterio.

• Aprendizaje II

Factores que inciden en el aprendizaje - Condicionamiento operante apetitivo y aversivo: de recompensa, de evitación, de castigo, de omisión o tiempo - La discriminación - Tipos de condicionamiento operante: aplicación del cuadrante básico - Evasión y Evitación - Frustración - Generalización - Olvido - Extinción - Interferencia - Refuerzos: razón fija y variable - Intervalo fijo y variable.

• Jauría

Estructura social de los cánidos - Jerarquía - características de los Alfa, Beta, Gama - Estructura de Cacería - La comunicación gestual - Amenaza - Apaciguamiento - Agresividad - Ritual de la pelea - Etapas de crecimiento – Imprinting - Temperamento - Carácter.

• Cinoetología I

Conductas innatas - Estímulos - Definición - Clasificación - Concepto de estímulo llave - Respuesta - Definición - Medición de las respuestas - Entrenamiento y adiestramiento - El ITA (bases del adiestramiento actual) - Adaptaciones a estímulos - Habituación - Definición y ejemplos - Sensibilización - Definición y ejemplos.

• Cinoetología II

Mecanismos desencadenantes - Motivación Interna - Impulso - Motivación e intensidad - Círculo funcional - Comportamiento apetente - Acto consumatorio - Conflicto - Cansancio - Agresividad - Modelos fijos en movimiento - Umbral de exitación - Antropomorfismo - Taxias.

• Técnica I

Clasificación de ejercicios – Modelado - Las leyes del modelado - Encadenado - Refuerzo diferencial - Reflejo inverso o negación.

• Técnica I

Incentivos - Refuerzos - Extinción - Olvido - Ejercicios simples y compuestos - Círculos funcionales.

• Tenencia Responsable

Responsabilidades - Elección del animal - Cría responsable - Etapas del crecimiento - Temperamento y carácter - Recomendaciones a niños y adultos - Prevención de mordidas - Consecuencia del abandono de mascotas.

• Area informativa sobre actividades de trabajo con perros

Deportes: Agility - Rastro deportivo - Ring francés y belga - Schultz Hund

Terapias asistidas con animales - Búsqueda de sustancias peligrosas y no peligrosas - Seguridad y Protección - Rescate y Búsqueda de personas

• Trabajos Prácticos

• 1er. Cuatrimestre:

Adiestramiento en Obediencia básica, aplicando Condicionamiento Clásico

• 2º Cuatrimestre:

Adiestramiento en Obediencia básica, aplicando Condicionamiento Operante

6.2 Sanidad Veterinaria

Trabajo teórico Nº 1

Salud y enfermedad - Defensas del organismo específicas y no específicas - Inmunidad, anticuerpos, prevención y Plan sanitario.

Trabajo teórico 2

Parásitos - Parasitosis - Enfermedades parasitarias - Ascaris - Ancilostomoas - Trichuris - Tenias - Filarias - Coccidios - Giardias (ciclos, identificación y prevención).

Trabajo teórico 3

Parásitos externos - Pulgas - Piojos - Garrapatas - Parásitos productores de sarna y dermodexias (ciclos, identificación y prevención).

Trabajo teórico 4

Bacterias - Enfermedades bacterianas más importantes: brucelosis, tuberculosis, leptospirosis, (prevención) - Hongos - enfermedades producidas por hongos.

Trabajo teórico 5

Virus - Enfermedades virales: parvovirus, coronavirus, rabia (prevención)

Trabajo teórico 6

Nutrición - Concepto de nutriente - Hidratos - Proteínas - Lípidos - Fibras - Vitaminas y Minerales - Alimentos balanceados, composición y tipos.

Trabajo teórico 7

Reproducción - Nociones generales sobre: anatomía de los órganos sexuales, ciclo sexual, fertilidad, preparación de la futura madre, cópula, gestación, parto, lactancia, destete, aborto, esterilidad.

6.3. Cinofilia General

Origen del perro

Concepto de cinofilia - Origen del perro - Antecedentes históricos - Evaluación social - Zootecnia canina: genética, sanidad, nutrición, instalaciones.

Etnología general

Clasificación zoológica: morfológica y por utilidad - Clasificación en grupos de razas - Razas caninas puras - Concepto de standard - Cinología oficial Nacional, Regional y Mundial - Criterios de Juzgamiento en exposiciones.

Anatomía

Estructura ósea - Ligamentos - Músculos - Anatomía exterior - Cabeza, cuello, tronco, miembros anteriores y posteriores - Dentición.

Movimiento

Tren anterior - Angulaciones - Dinámica: paso, trote, galope corto, galope largo, carrera, pasuqueo. - Defectos de movimiento.

Grupos de razas

Grupos I a X - Características de cada uno, físicas y temperamentales.

Bases para la selección de perros de trabajo

Nociones básicas de biología - Mecanismo de reproducción - Concepto de gen - Herencia mendeliana - Determinación genérica del sexo - Anomalías genéticas - Herencia del color del manto - Importancia de la genética en la crianza - Selección - Métodos de selección - Sistemas de cría.

Seminarios sobre otras razas

Dogo argentino - Ovejero alemán - Schnauzer - Pastores belgas - Perros de caza - Basset hound - Setter - Kurzhaar – Pointer.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 627/2007

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", de conformidad con lo previsto en la Disposición Nº 515/2003 y complementarias.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Ushuaia (provincia de TIERRA DEL FUEGO) con fecha 23 de febrero de 2007 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 – Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02) ratificado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia mediante la Resolución C.D. Nº 99/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Ushuaia (provincia de TIERRA DEL FUEGO) ha dictado el Decreto Nº 1033/07, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Ciudad de Ushuaia (provincia de TIERRA DEL FUEGO) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 23 de octubre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 4/10/2007

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión de la matrícula del abogado Martín Hadida, Tº 53 Fº 873 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 20.726 del Tribunal de Disciplina en Pleno, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice: "Buenos Aires, 28 de junio de 2007... RESUELVE: 1) Aplicar al abogado MARTIN HADIDA (Tº 53 Fº 873)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de (4) meses en el ejercicio de la profesión... Fdo.: JUAN CARLOS PRATESI, SOFIA POGRANIZKY, ZENON A. CEBALLOS, ITATI DI GUGLIELMO, SILVIA PATRICIA MACCHI. 2. Déjase constancia que la suspensión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la Ley 23.187, la que se extenderá por el plazo de cuatro meses, desde el 2 de octubre de 2007 hasta el 1 de febrero de 2008. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General.

e. 11/10 Nº 100.091 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 128/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372271/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 se fijaron las condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Que el Artículo 9º del mencionado decreto prevé que los interesados podrán solicitar por única vez el otorgamiento de una prórroga cuando razones debidamente justificadas les impidan cumplir con los plazos de exportación previstos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la referida norma.

Que el Artículo 33 del citado decreto estableció que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del régimen de importación temporaria de mercaderías para ser sometida a un perfeccionamiento industrial.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció las condiciones y plazos para que los usuarios del régimen peticionen el otorgamiento de las correspondientes prórrogas.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció que la Autoridad de Aplicación del régimen será la encargada de resolver respecto de las solicitudes de prórroga que realicen los usuarios del régimen.

Que a fin de realizar las previsiones correspondientes y agilizar la operatoria para el otorgamiento de las autorizaciones, resulta conveniente delegar en la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la emisión y firma de las autorizaciones y/o denegatorias de los pedidos de prórroga.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 del Decreto Nº 1330/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en los funcionarios que se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa la facultad para que, en forma indistinta, autoricen y/o denieguen las solicitudes de prórroga que presenten los usuarios del régimen, en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEILA S. NAZER, Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 11/10 N° 560.273 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 259/2007

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0358314/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL a fin de integrar los distintos cuerpos orgánicos de la misma sobre la base de los Proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" aprobados por su intermedio.

Que mediante la Resolución Nº 830 del 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la citada Fundación conforme al Acta de Constitución y Estatuto acompañados oportunamente.

Que con fecha 18 de septiembre de 2007, la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE presentó su renuncia al cargo de Secretaria de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.), motivo por el cual deviene menester proceder a su reemplazo.

Que el Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir las precitadas funciones y completar así el mandato de la funcionaria renunciante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aceptada, a partir del 18 de septiembre del corriente, la renuncia presentada por la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743) al cargo de Secretaria de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 2º — Dase por designado, a partir del 18 de septiembre de 2007, al Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. Nº 17.481.118) en el cargo de Secretario de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 3º — Inscríbase la nueva constitución del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción

e. 11/10 Nº 560.026 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1040/2007

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente EXP-S01:0018169/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.), titular de la concesión de explotación del Area "EL SOSNEADO" ubicada en la Provincia de MENDOZA, puso en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación, con fecha 6 de septiembre de 2006, que la firma YPF SOCIEDAD ANONIMA que compraba y transportaba el crudo proveniente de dicha concesión hasta la Refinería LUJAN DE CUYO, se negaba a entregarle una muestra del crudo de devolución, resultante de la mezcla de todos los petróleos cargados, a la salida del oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO, tal como lo requería PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) a fin de evaluar otras alternativas de venta del producto.

Que mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1588 de fecha 26 de octubre de 2006 se requirió a YPF SOCIEDAD ANONIMA la entrega de la muestra solicitada, atento que el oleoducto en cuestión constituye una concesión de transporte con carácter de servicio público, estando por lo tanto obligada a transportar el producto aún sin adquirirlo (fs. 5).

Que en respuesta a ese requerimiento, YPF SOCIEDAD ANONIMA alegó no poseer una terminal de carga que permita la devolución del producto al final del oleoducto sin entrar en la Refinería LUJAN DE CUYO, y que como los tipos de crudo y las cargas a lo largo del oleoducto no son regulares, la especificación del crudo resultante podría no ser representativa, con lo cual solicitó que se revea el requerimiento de entregar la muestra en cuestión.

Que asimismo indicó que el oleoducto se encontraba operando al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su capacidad sostenible, y que si dejara de comprar el crudo del Area "EL SOSNEADO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, debía reemplazarlo por un volumen similar de otro productor para mantener el nivel de abastecimiento necesario de la Refinería LUJAN DE CUYO, con lo cual no

habría capacidad disponible para prestar el servicio de transporte a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.). (fs. 13/14).

Que mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2161 de fecha 5 de diciembre de 2006 se ordenó a YPF SOCIEDAD ANONIMA entregar a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) la muestra de crudo solicitada e informar sobre las posibles fluctuaciones en la densidad del crudo de devolución ocasionadas por las particularidades de las cargas del oleoducto, indicándosele asimismo que en caso de tener que devolver el petróleo a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.), no podría sustituir ese volumen con un nuevo cargador.

Que tal sustitución implicaría privar a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) del servicio de transporte para satisfacer las necesidades de la Refinería LUJAN DE CUYO, teniendo además en consideración que de no resultar suficiente la capacidad del oleoducto YPF SOCIEDAD ANONIMA debía prorratear dicha capacidad entre todas las cargas de terceros, provenientes de los yacimientos cuyas producciones ingresaran al oleoducto mencionado (fs. 35/36).

Que con fecha 21 de diciembre de 2006, YPF SOCIEDAD ANONIMA hizo entrega, finalmente, de las muestras requeridas (fs. 57), e informó sobre las fluctuaciones de las calidades de las distintas cargas, indicando la imposibilidad física del oleoducto de transportar en forma segregada el volumen a devolver a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.), por lo que debería ajustarse el mismo con la fórmula establecida en el Anexo I del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que asimismo, el concesionario de transporte indicó que el cargadero de vagones de trenes de la Terminal de CUYO, ubicada en la Provincia de MENDOZA, se encontraba desactivado y sin las instalaciones necesarias para devolver el crudo de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) que previamente fuere transportado.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA expresó, además, que la Autoridad de Aplicación interpretaba erróneamente el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, norma que establece como única prioridad de transporte las necesidades del concesionario en relación con su derecho de evacuar su propia producción local, afirmando que lo que se debía respetar eran los requerimientos de su refinería, por lo cual consideraba petróleos propios los que produce y los que compra a terceros, y que en tal sentido no le quedaría capacidad vacante para realizar el servicio de transporte a terceros. (fs. 53/55).

Que mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 751 de fecha 13 de abril de 2007, se reiteró a YPF SOCIEDAD ANONIMA los fundamentos básicos que regulan el transporte por oleoductos bajo concesión, tanto en la faz operativa como normativa.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha obrado en forma errada al pretender extender el concepto de las necesidades del propio concesionario, a que refiere el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, a la carga de la refinería, cuestión que se vincula en realidad con las necesidades de YPF SOCIEDAD ANONIMA como refinadora de crudo y comercializadora de combustibles y no con el requerimiento de transportar la producción propia de los yacimientos de la región.

Que en función de lo antedicho, mediante la Nota SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 751 de fecha 13 de abril de 2007, se intimó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a desistir de su actitud de negarse a cumplir con sus obligaciones de prestar el servicio de transporte a terceros cargadores en el oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la reglamentación vigente (fs. 77/78).

Que en su descargo de fs. 136/137 YPF S.A. reitera sus anteriores argumentos sosteniendo que el oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO fue construido por esa empresa para abastecer su Refinería LUJAN DE CUYO con anterioridad a su privatización y al marco regulatorio aplicable, y que por lo tanto no está obligado a su cumplimiento (fs. 136/139).

Que ello carece de toda razonabilidad ya que en casi su totalidad los activos de YPF SOCIEDAD ANONIMA fueron construidos con anterioridad a su privatización, por lo que bajo tal argumento no le sería aplicable a dicha compañía ninguna norma relativa a la actividad hidrocarburífera dictada a partir del año 1992.

Que a pesar de la intimación ya mencionada que se le efectuara a YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en relación con la existencia de las instalaciones necesarias para la eventual devolución de la producción de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) en la Terminal de la Refinería de LUJAN DE CUYO, dicha compañía solicitó a YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante Carta Documento del 15 de mayo de 2007, visitar las mismas sin más demoras a efectos de poder determinar los cursos de acción a seguir (fs. 152), petición que nunca fue respondida por el concesionario de transporte, importando ello un nuevo entorpecimiento al ejercicio regular de los derechos del cargador que le asigna el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que el accionar evidenciado por YPF SOCIEDAD ANONIMA frente a los requerimientos de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) en su calidad de cargador del oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO, implica el desconocimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo del concesionario de transporte de dicho oleoducto.

Que en tal sentido, el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 prevé en su Artículo 9º que el transporte de hidrocarburos líquidos será ejecutado como servicio público, asegurando el acceso abierto y libre al sistema de transporte de todo aquel que lo requiera, sin discriminación y siempre que exista capacidad disponible.

Que asimismo, dicho decreto establece en su Artículo 13 que anualmente cada concesionario de transporte que pueda acceder a la preferencia del Artículo 43 de la Ley Nº 17.319, informará a la Autoridad de Aplicación los volúmenes de hidrocarburos líquidos que producirá y necesitará transportar por el mismo.

Que por lo tanto, no existen dudas que las necesidades de transporte del propio concesionario a que se refiere la norma legal antes mencionada, se relaciona únicamente con los hidrocarburos por él producidos, y no a los adquiridos a terceros con cualquier finalidad que sea.

Que vinculado con ello, el Artículo 18 inciso h) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 establece que es obligación del transportador mantener en forma separada e independiente su actuación como operador de un sistema de transporte y las otras actividades que desarrolle, inclusive cuando transporte hidrocarburos de su propiedad.

Que el inciso d) de la misma norma, prevé también que es obligación del transportador, proveer instalaciones adecuadas e idóneas para la recepción, medición, transporte, devolución y almacenaje de los hidrocarburos.

Que el oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO detenta a la fecha capacidad disponible para el transporte de petróleo de terceros, sin afectar la preferencia de YPF SOCIEDAD ANONIMA para el transporte de su propia producción a que refiere el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 13 del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que el accionar de YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo que informan las presentes actuaciones, evidencia una violación de sus obligaciones como concesionario de transporte del oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO, de acuerdo con lo determinado por las normas respectivas de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que el Artículo 28 del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 prevé el régimen de penalidades aplicables por la Autoridad de Aplicación por infracción a sus disposiciones, consistentes en apercibimiento, multa o tramitación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la caducidad de la respectiva concesión de transporte.

Que las sanciones a aplicar se deben graduar en atención a la gravedad y reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que ello ocasione al servicio prestado, a los usuarios y terceros, y el grado de afectación del interés público, tal como lo establece la norma reglamentaria antes citada.

Que atendiendo a ello y a las características de las infracciones observadas, se entiende razonable la aplicación a YPF SOCIEDAD ANONIMA de la sanción de multa, la que debe ser valorizada dentro de los límites que prevé el Artículo 29 del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto por los Artículos 87 de la Ley Nº 17.319 y 28 del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionario de transporte del oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO, una multa en PESOS equivalente a OCHOCIENTOS METROS CUBICOS (800 m^3) de petróleo crudo nacional valorizado en el mercado interno, por haber entorpecido de manera manifiesta el ejercicio regular de los derechos de la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.) en su carácter de cargador interesado en transportar su producción proveniente del Area “EL SOSNEADO”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, a través del referido oleoducto, incumpliendo con ello sus obligaciones emanadas del Artículo 43 de la Ley Nº 17.319 y los Artículos 9º y 18, incisos a) y h), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, la determinación y comunicación a YPF SOCIEDAD ANONIMA, del valor del petróleo crudo a considerar a los efectos de cuantificar la multa que se aplica por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El importe de la multa impuesta por el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser depositado por YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante cheque no a la orden a favor de la Cuenta MPFIPyS –5400/354 SE – Hidrocarb.-Recau. F.13 el cual deberá ser entregado en el Area Contable Operativa – Sector Energía-Tesorería de la ex Delegación IV, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del plazo que determina el Artículo 28 inciso i) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

ARTICULO 4º — Intímase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para que en el plazo de QUINCE (15) días de la fecha de notificación de la presente resolución, informe a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA (PCR S.A.), las condiciones de transporte del crudo proveniente de la concesión de explotación del Area “EL SOSNEADO” ubicada en la Provincia de MENDOZA, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 5º — YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá informar a esta SECRETARIA DE ENERGIA en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de notificación de la presente resolución, los volúmenes mensuales a transportar por el oleoducto PUESTO HERNANDEZ - LUJAN DE CUYO, proyectados para el resto del año 2007 y el año 2008, como así también y para igual período, los volúmenes de petróleo crudo que se prevé extraer de todos los yacimientos propios cuya producción es evacuada por el mismo oleoducto.

ARTICULO 6º — Notifíquese del dictado del presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/10 Nº 560.408 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1041/2007

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154733/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas o establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.158 del 18 de mayo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por os Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas o establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de las plantas y establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ARMANDO HUMBERTO MARTINOVIC

Para el frigorífico ubicado en la calle San Martín s/Nº de la localidad de VILLA LIA, Prov. de Buenos Aires.
Anterior Titular: ARMANDO MARTINOVIC E HIJO (ingresó al MEM el 1º de noviembre de 2004).
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE VILLA LIA.

• VIÑAS ARGENTINAS S.A. (Bodega Media Agua)

Para la Bodega Media Agua ubicada en Ares 90 de la localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: RESERO S.A. (reingresó al MEM el 1º de noviembre de 2004). Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• VIÑAS ARGENTINAS S.A. (Finca 9 de Julio)

Para la Finca 9 de Julio ubicada en Florida (0) y C. Canal de la localidad de 9 DE JULIO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: RESERO S.A. (ingresó al MEM el 1º de agosto de 2002). Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• BIANCA HIELO Y AGUA S.R.L.

Para el establecimiento ubicado en Benito de Miguel 1224 de la localidad de JUNIN, Prov. de Buenos Aires.
Anterior Titular: JORGE E. BOTTA Y JORGE P. COGORNO S.H. (ingresó al MEM el 1º de febrero de 2006).
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (EDEN)

e. 11/10 Nº 560.403 v. 11/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.442 DEL 5 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.147 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SALAS, CLAUDIA MARTA DEL LUJAN (MATRICULA Nº 53.589) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.147.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SALAS, Claudia María del Luján (matrícula Nº 53.589), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Camino Centenario 555 esquina Rivadavia (C. P. 1896) - CITY BELL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/10 Nº 560.058 v. 11/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.443 DEL 5 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.143 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. CHAMI, PABLO JAVIER (MATRICULA Nº 54.732) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CHAMI, Pablo Javier (matrícula Nº 54.732), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.369 de fecha 25 de septiembre de 2007 obrante en fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ROOSEVELT Nº 2882 2º "A" (C. P. 1428) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

e. 11/10 Nº 560.059 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 57/2007

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la Dirección Regional Microcentro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 10717-53-2007 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Microcentro propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su jefatura natural establecido mediante Disposición Nº 10/03 (SDG OP1), emanada de la ex Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección Regional Microcentro dependiente de la Subdirección General Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que queda establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS II

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 11/10 Nº 560.461 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 366/2007

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0240274/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros.

748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300, instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 estableció la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren las mejores condiciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en el desarrollo integrado de la actividad económica y en la generación de empleo.

Que la política de financiamiento para la creación y consolidación de microemprendimientos productivos contribuye efectivamente a la promoción del desarrollo local y a la reducción del desempleo y la subocupación.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es un banco público de primer piso que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en calidad de Fiduciante, firmó el Contrato de Fideicomiso con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., ésta en carácter de Fiduciario, a los efectos de crear el FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO", cuyo patrimonio fideicomitido ascendía originalmente a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que el FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO" tiene como objeto principal promover el fomento, la creación y la consolidación de microempresas, posibilitando la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL suscribió un convenio, cuyo texto fue aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. para la bonificación de la tasa de interés de los préstamos que se otorgaren en el marco del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO".

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES solicitó ante la Presidencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la asistencia financiera para atender los requerimientos de la Industria del Pan y Afines.

Que consecuentemente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA se dirigió a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para requerir la adecuación de los instrumentos vigentes en materia de bonificación de tasas para asistir financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Industria del Pan y Afines.

Que es política de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de los microemprendimientos productivos.

Que a los fines del presente convenio, la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., el cual como Anexo con SIETE (7) hojas y CATORCE (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

"CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA FIRMA NACION FIDEICOMISOS S.A.".

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días………….. del mes de ………………… de …………, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado en Economía Don Matías Sebastián KULFAS, (M.I. Nº 22.654.959), por una parte, y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en adelante el "Fiduciario", con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 195, Piso 3º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por ………………………, (M.I. Nº ……………) en su carácter de ……………………………….., por la otra, y:

CONSIDERANDO:

1. Que a los efectos de crear el FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO", el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de "Fiduciante", y la empresa NACION FIDEICOMISOS S.A., en carácter de "Fiduciario", suscribieron con fecha 2 de enero de 2004, un Contrato de Fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitido ascendía a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

2. Que el FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO" tiene como objeto principal promover el fomento, la creación y la consolidación de microempresas.

3. Que es interés de la "Subsecretaría" continuar participando del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO", a través de la bonificación de tasas de interés de los préstamos que se otorguen en el marco del mencionado Fondo a empresas de la Industria del Pan y Afines.

4. Que actualmente el monto fideicomitido del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS "FOMICRO" asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-).

En virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría" y el "Fiduciario", en adelante las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente convenio de bonificación de tasas:

CLAUSULA PRIMERA: La "Subsecretaría" toma a su cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales o el CINCUENTA POR CIENTO (50%), la que resulte menor, de la tasa nominal anual aplicada a los préstamos otorgados y a otorgarse en el marco del presente convenio, siempre que la misma no supere el SIETE POR CIENTO (7%) neto de la bonificación.

CLAUSULA SEGUNDA: Las "Partes" acuerdan que el monto máximo de financiamiento al que se aplica la bonificación no podrá superar la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), ni un plazo máximo de SESENTA (60) meses por proyecto, cuyos destinos comprenderán la adquisición de máquinas, herramientas muebles y útiles específicos para la actividad, la refacción del domicilio comercial y los insumos asociados a la producción de la Industria del Pan y Afines. El período de gracia será de hasta CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al desembolso, con sistema de amortización francés.

CLAUSULA TERCERA: La bonificación cubrirá, por parte de la "Subsecretaría", una suma total de créditos a otorgarse de hasta PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) a los efectos del presente convenio. Si antes de transcurrido el plazo de vigencia de este convenio el "Fiduciante" comunicase a las "Partes" que se hubieren acordado formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo mencionado, se considerará acordada una ampliación automática de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) adicionales, quedando el mismo en un total de hasta PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

CLAUSULA CUARTA: El "Fiduciario" deberá colocar el cupo de crédito asignado en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. Superado dicho plazo, el "Fiduciario" deberá abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) sobre los numerales totales máximos no utilizados durante el plazo de colocación prescripto.

CLAUSULA QUINTA: A los fines del presente convenio, la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, verificación que quedará a cargo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sin perjuicio del debido control ejercido por la "Subsecretaría".

CLAUSULA SEXTA: La "Subsecretaría" procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda, según lo establecido en el presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: El "Fiduciario" se obliga a proporcionar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, un detalle con nombre y apellido, número de documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquella, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA OCTAVA: El "Fiduciario" deberá también proporcionar, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", la información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior, mediante soporte magnético y por escrito, en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al "Fiduciario", de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Séptima, con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular del financiamiento.

2. Número de la operación financiera.

3. Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular.

4. Domicilio, localidad y código postal del titular.

5. Actividad del titular.

6. Identificación de operaciones de financiamiento que correspondan a la Industria del Pan y Afines.

7. Volumen de venta anual sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del titular y período al que corresponda.

8. Fecha de desembolso de la operación.

9. Destino de la operación.

10. Capital acreditado.

11. Tasa de interés bonificada del crédito, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (TNA Vda.).

12. Plazo total de la operación.

13. Período de gracia.

14. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

15. Frecuencia de amortización.

16. Importe de la primera cuota con los componentes de capital e interés.

CLAUSULA NOVENA: La “Subsecretaría” efectuará el pago al “Fiduciario” en Pesos, a través de acreditaciones mensuales a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en la Cláusula Octava del presente convenio, la “Subsecretaría” impulsará, respecto de cada uno de los préstamos y de acuerdo con la información suministrada por el “Fiduciario”, las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa acreditación de los fondos, emita la orden de pago y efectúe el depósito de la bonificación que corresponda en la cuenta que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para su transferencia a la cuenta del “Fiduciario” en ese banco.

CLAUSULA DECIMA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del presente convenio una vez operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del financiamiento de los compromisos de pago asumidos, una vez transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días desde el vencimiento de la cuota exigible.

2. Concurso o quiebra del tomador del “préstamo”.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del “préstamo”, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

4. Inclusión del tomador del “préstamo” en categoría CUATRO (4) o superior de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el “Fiduciario” a la “Subsecretaría”. Caso contrario, el “Fiduciario” deberá reintegrar a la “Subsecretaría” un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

Asimismo, el “Fiduciario” deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa de la “Subsecretaría”, entre los días 1 y 10 de cada mes, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de préstamo, (b) Número de CUIT del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de VEINTICUATRO (24) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la “Subsecretaría”, respecto de aquellos préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente convenio, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el “Fiduciario”, hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: La “Subsecretaría” se reserva el derecho de realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio y la correcta utilización de los recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Cualquiera de las “Partes” podrá rescindir el presente convenio, comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las “Partes”, respecto de los préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el “Fiduciario”, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este convenio.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Las “Partes” constituyen los domicilios indicados en este convenio.

En prueba de conformidad, las “Partes” firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Matías Sebastián KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción. — Nación Fideicomisos S.A., Administrador Fiduciario de “FOMICRO”.

e. 11/10 Nº 560.272 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-SEP-07	07001MANI150494B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150495C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150496D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150497E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150498F	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150499G	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150500M	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150501N	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI150502Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACA
		04-SEP-07	07001MANI150520Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		04-SEP-07	07001MANI151132Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-SEP-07	07001MANI151201L	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		04-SEP-07	07001MANI151202M	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-SEP-07	07001MANI151203N	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		04-SEP-07	07001MANI152846E	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		04-SEP-07	07001MANI152850W	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		04-SEP-07	07001MANI154929X	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
MEGATOM SA.							
		04-SEP-07	07001MANI149858N	001BR234602367	BULTOS	118	CALZADOS-NCM-6403.9990
		04-SEP-07	07001MANI149867N	001BR234602369	BULTOS	312	PARES DE CALZADOS PARA
		04-SEP-07	07001MANI149870H	001BR234602368	BULTOS	400	PARES PARA CALZADOS PAR
		04-SEP-07	07001MANI149876N	001BR234602365	BULTOS	310	PARES DE CALZADOS PARA
		04-SEP-07	07001MANI150006N	001BR234602367	BULTOS	264	CALZADOS-NCM-6403.9990
		04-SEP-07	07001MANI150007Y	001BR234602366	BULTOS	130	CALZADOS-NCM-6403.9990
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI143810S	IIOOV7HPH-07020	BULTOS	11	STC: JACKET
	BAHIA LAURA	21-AUG-07	07001MANI143839G	IIOOV7HPH-07011	BULTOS	150	STC: FOOTWEAR
SIN DEPOSITO							
		04-SEP-07	07001MANI152846E	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		04-SEP-07	07001MANI152850W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		04-SEP-07	07001MANI154929X	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		04-SEP-07	07001MANI154929X	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
TEFASA II							
		04-SEP-07	07001MANI150058U	001AR 2340	CAJON	1	ELECTROMAN

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/10 N° 560.088 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas alas actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD	
2067/07	HEIN, Nelson Hugo	DNI Nº	21.814.222
2726/07	MARTINEZ DE PAREDES, Lourdes Concepción	CIP Nº	2.337.604
2458/07	RIVERO, Gustavo Adolfo	CIP Nº	686.862
2638/07	WOICIECHOSKI, Enomar	CIB Nº	2.011.218.647
2523/07	GUERRERO BENITEZ, Beatriz	CIP Nº	4.290.618
2074/07	ESCOBAR, Pablo Hernan	DNI Nº	31.874.328
2075/07	BLODEX, Rubén Alberto	DNI Nº	26.023.099
2076/07	LORENZO, Juan Roberto	DNI Nº	20.408.061
2070/07	LEWTAK, Jose Omar	DNI Nº	24.275.901
1924/07	HEIN, Nelson	DNI Nº	21.814.222
2422/07	MARTINEZ, Elvia Graciela	CIP Nº	1.043.102
1725/07	POLLETTI, Roberto Félix	DNI Nº	22.989.794
1923/07	AMES, Carlos Humberto	DNI Nº	92.511.351
1918/07	MEZA, Alberto	DNI Nº	25.767.382
2179/07	HEIN, Nelson Hugo	DNI Nº	21.814.222
2180/07	MARTINEZ, Ramón Marcelo	DNI Nº	30.578.476
2081/07	AGHELIN, Víctor Miguel	DNI Nº	27.047.748
2182/07	GAUTO, Rudy	DNI Nº	33.074.690
2797/07	SCHEFFER LUMERTZ, Cristiano	CIB Nº	6.067.529.757
2516/07	CABELEIRA DE OLIVEIRAQ, Renato Nadir	CIB Nº	2.063.663.757
2800/07	MARGOTI ORTIZ, Rosa Beatriz	DNI Nº	92.586.983
2500/07	PORTILLO VALIENTE, Ramón	CIP Nº	1.313.950
1740/07	VILLALBA, Verónica Gabriela	DNI Nº	17.255.832
1741/07	VIELMA, Gianpaolo Aldo	DNI Nº	24.079.098
296/07	COSTILLA, Roberto Ariel	DNI Nº	23.153.535
1743/07	AGUILAR, Lorena Virginia	DNI Nº	27.227.192
1746/07	CONCELLIEXE, Carlos Antonio	DNI Nº	10.233.529
1755/07	ENRIQUES, Guillermo Fabián	DNI Nº	18.559.355

e. 11/10 Nº 560.035 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 13/9/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
ALUEZ ALCIDES	CUIT	20-17091516-0	$ 4.395,01	SC82-145-2005	160	2005
VERGARA ALVAREZ LEANDRO ULISES	CUIT	20-23867421-3	$ 3.660,20	SC82-103-2006	180	2006
MONTES MARCELO	DNI	20968196	$ 3.601,55	SC82-040-2005	073	2005
ELEGDA ARIEL	DNI	25066607	$ 2.471,54	SC82-044-2005	128	2005
ANTUNEZ HECTOR CIRILO	DNI	20393466	$ 2.084,00	SC82-128-2005	162	2005
MAYORGA GRANDE JUAN	20-924	20-92466814-9	$ 81.039,90	SC82-110-2006	170	2006
VERGARA ALVAREZ LEANDRO ULISES	CUIT	20-23867421-3	$ 184.784,25	SC82-099-2006	181	2006
ANTUNEZ HECTOR CIRILO	DNI	20393466	$ 2.134,45	SC82-239-2006	197	2006
MAYORGA GRANDE JUAN	CUIT	20-92466814-9	$ 5.516,76	SC82-108-2006	151	2006
MARQUEZ ALEJANDRO	DNI	33160679	$ 5.821,20	SC82-032-2005	182	2006
DE OLIVERA CARMELO	DNI	29701027	$ 14.876,40	SC82-254-2006	187	2006
DOS SANTOS ELIZABETH	DNI	30360178	$ 2.250,45	SC82-260-2006	198	2006
BITANCOURT MIGUEL	DNI	14974410	$ 7.398,60	SC82-078-2002	115	2006
AQUINO DANIEL DESIDERIO	CUIT	20-25017140-5	$ 14.654,89	SC82-090-2006	150	2006
AQUINO DANIEL DESIDERIO	CUIT	20-25017140-5	$ 47.073,15	SC82-091-2006	147	2006
MAYORGA GRANDE JUAN	CUIT	20-92466814-9	$ 5.516,76	SC82-109-2006	148	2006

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 11/10 Nº 560.034 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-SEP-07	07001MANI152125R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152233R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152234S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152235T	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152236U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152237V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152238W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152239A	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152240P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152241Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152242R	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152243S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152244T	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152245U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152246V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		05-SEP-07	07001MANI152247W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		05-SEP-07	07001MANI154578X	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		05-SEP-07	07001MANI154583E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		05-SEP-07	07001MANI156378X	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151710Z	IIKLGKSEOS700559	CONTENEDOR	16	air conditioners.
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151739E	CHWANGZSES701016	CAJA	1997	Q.D.C. KITCHEN TROLLEY
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151757E	IIKLGKSEOS700557	CONTENEDOR	1	tables and chair.
FORD ARGENTINA S.C.							
		05-SEP-07	07001MANI151164T	00101AXT528	BULTOS	3	auto parts
		05-SEP-07	07001MANI151165U	00101AXT528	BULTOS	5	auto parts
		05-SEP-07	07001MANI151166V	00101AXT528	BULTOS	1	auto parts
		05-SEP-07	07001MANI151167W	00101AXT528	BULTOS	6	auto parts
		05-SEP-07	07001MANI151168A	00101AXT528	BULTOS	2	auto parts
		05-SEP-07	07001MANI151169B	00101AXT528	BULTOS	5	auto parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151705U	CHWANJ.020444.BUE	CONTENEDOR	1	GIFT ARTICLES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151705U	CHWANJ.020445.BUE	CONTENEDOR	2	GIFT ARTICLES
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI154157B	ZZZZZUSA19592	BULTOS	1	COMPRESSOR SPARE PARTS
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI155173A	ZZZZZ13-013940	PALETA	2	MOTOR VEHICLE PARTS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		22-AUG-07	07001MANI141304Y	00144185363	CONTENEDOR	1	STC RON BACARDI
		22-AUG-07	07001MANI141305P	00139419211	BULTOS	1	varios
		05-SEP-07	07001MANI151123Y	00105HQ8730	BULTOS	4	computers
LO PRIMO II							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149572G	CHWANFDZDSE07070892	CAJA	1180	PLASTIC TOYS
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149572G	CHWANFDZDSE07070893	CAJA	1025	PLASTIC TOYS
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151042Y	CHWANBSZEA0708005	CAJA	1200	WHOLESALE GOODS
MARUBA SCA.							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151356W	CHNGONBEF200707061	CONTENEDOR	1	stc : assorted goods
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151374W	CHHONNGB/BUE64762	CONTENEDOR	1	stc : accorted goods

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147528F	CHHONHKHKG5000716356	BULTOS	581	plastic toys
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147844G	BRSTSIN1346305	BULTOS	704	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149583X	CHWANFDXMSE0706081	BULTOS	2136	Q.D.C. MELAMINE WARE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI150668E	CHSHAEURFL07705492BNA	BULTOS	14	Q.D.C. BEARINGS TENSION
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI150749E	CHNGOCNGBBUE3A5100	BULTOS	94	Q.D.C. SIREN
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	SPAGS855015854	BULTOS	442	Q.D.C. RING SPUN YARN
	MSC LORENA	05-SEP-07	07001MANI150016Y	GEBHVMSCUH8196530	BULTOS	25	Q.D.C. W/F COLOR COPY P
MURCHISON							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147844G	CHSHACNFS007877	CAJA	344	JUNGLE ASST
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147844G	CHSHACNKN023360	CONTENEDOR	2	PLUSH TOYS
	MSC LORENA	05-SEP-07	07001MANI150016Y	BEANWMSCURT640886	CONTENEDOR	10	QDC ALLYL CHLORIDE
SIN DEPOSITO							
		05-SEP-07	07001MANI156378X	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		05-SEP-07	07001MANI150820R	001BR133138004	BULTOS	54	PAPEL CHAMBRIL PREMIER
		05-SEP-07	07001MANI150914V	00107080367	BULTOS	3	car parts
TEFASA II							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	IIKLGCLANPKGBUE070188	BOLSA	200	QDC: DIURON
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	IIKLGCLANPKGBUE070189	BOLSA	80	QDC: DIURONubel
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	IIKLGCLANPKGBUE070190	BOLSA	320	QDC: DIURON
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147844G	IIKLGID1294599	CAJA	453	QDC: POLYESTER
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149575J	CHWANFDSZSE0707129	CONTENEDOR	1	TAPE RECORDERS / FAN S
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	BEANW523630520	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER MULTICOLOR
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	NLROT523704643	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REAGENS-S-CFZ 65
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	NLROT854685751	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	NLROT854763240	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	SPAGS750376153	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GUAR GUM TREATED
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	SPAGSJKT807556	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NIKE FOOTWEAR P
	LICA MAERSK	05-SEP-07	07001MANI149935J	ZZZZZ523705862	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OF FILTER PAPER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ALEXANDRIA	05-SEP-07	07001MANI150149V	BRZZZ003	ROLLO	113	QDC HOT ROLLED STEEL CO
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	CHNGOCLANNGBBUE070113	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	CHNGOCLANNGBBUE070114	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI145862E	CHSHACLANSHABUE070494	CONTENEDOR	2	QDC VACUUM CLEANER
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI146734D	CHSHASHABUE7457197W	CONTENEDOR	1	STC:CHRISTMAS DECORATIO
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI147844G	CHSHACNCL635682	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149513B	CHNGOCNGBBUE3A5041	CONTENEDOR	1	STC HANDLE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149513B	CHNGOCNGBBUE3A5096	CONTENEDOR	1	STC VAMP, FABRIC, ACCES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149513B	CHSHACNTGBUE3A1031	CONTENEDOR	1	STC CD-R80SX-ZMC
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI149550C	CHHONFDHKSE0707040	CONTENEDOR	1	LADIES HANDBAG, PU L AD
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI150400L	KSPUSAXISBUE070802	CONTENEDOR	1	Q.D.C ACERO COBREADO
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151269C	CHNGOSEA7275	CONTENEDOR	1	BATHROOM ACCOSSRIES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151315R	IIKLGJKT0096268/001	CONTENEDOR	1	JUMBO ROLLS COLORES VAR
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151697H	IIKLGV.014824.BUE	CONTENEDOR	1	NATURAL FIBRE WARES
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI151714U	CHNGONBHY002823/A	CONTENEDOR	1	S.D.C STUFFED TOYS
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153620S	CHSHASHABNA0708014	CONTENEDOR	1	SODIUM METHOXIDE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153635B	CHSHASHABNA0708018A	CONTENEDOR	1	2-AMINO-4-CHLORO-6-METH
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153635B	CHSHASHABNA0708018B	CONTENEDOR	1	BIS(TRICHLOROMETHYL) CA
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153635B	CHSHASHABNA0708018C	CONTENEDOR	1	N-BUTYL ISOCYANATE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153663C	CHSHASHABNA0708016	CONTENEDOR	1	DIETHYL OXALATE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153732W	CHSHASHABUE0708017	CONTENEDOR	1	METHYL MONOCHLOROACETAT
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153747F	CHSHASHABNA0708007A	CONTENEDOR	1	DICARBOXYLIC ACID DIETH
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153747F	CHSHASHABNA0708007B	CONTENEDOR	1	ACETONITRILE
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI153747F	CHSHASHABNA0708007C	CONTENEDOR	1	2,6-DICHLOROQUINOXALINE
	MSC LORENA	05-SEP-07	07001MANI150016Y	BEANWMSCUA7216581	CONTENEDOR	1	QDC ALLYL CHLORIDE
	MSC LORENA	05-SEP-07	07001MANI150016Y	BEANWMSCUCR763859	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC LORENA	05-SEP-07	07001MANI151725W	GEBHVEXP0708-0019-2	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COSECHADORA DE PA
TERMINAL SUR							
	CFS PANAMA	22-AUG-07	07001MANI139984M	ZZZZZHLCUME3070719742	CONTENEDOR	1	STC RON BACARDI

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/10 Nº 560.095 v. 11/10/2007

#I2731135I#

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0222/07	6	UNIDAD	AUTOESTEREOS MARCA "PIONEER"	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	4	PACK	LLAVES FIJAS X 11 UNIDADES C/U	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	4	UNIDAD	TALADROS ELECTRICOS	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	3	UNIDAD	AMOLADORAS	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	5	UNIDAD	INFLADORES	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	3	PACK	LLAVES TUBO	Autor Desconoc.
DN54-0033/06	2	PACK	DESTORNILLADORES X 6 UNIDADES C/U	Autor Desconoc.
DN54-877/06	3	UNIDAD	JUEGOS DE SABANAS	Autor Desconoc.
DN54-877/06	12	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-877/06	3	UNIDAD	CALCULADORAS	Autor Desconoc.
DN54-877/06	5	UNIDAD	RADIOS AM Y FM - VS. MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-897/06	7	UNIDAD	REMERAS	Autor Desconoc.
DN54-897/06	1	UNIDAD	PANTALON VAQUERO P/NIÑO	Autor Desconoc.
SC54-373/04	3	UNIDAD	BLUSAS	Autor Desconoc.
SC54-373/04	6	UNIDAD	CAMPERAS	Autor Desconoc.
SC54-373/04	3	UNIDAD	CAMISAS	Autor Desconoc.
SC54-373/04	5	UNIDAD	PANTALONES DE VESTIR PARA DAMA	Autor Desconoc.
SC54-373/04	1	UNIDAD	PANTALON TIPO BERMUDA	Autor Desconoc.
SC54-052/05	44	CAJAS	CERAMICAS POR 20 UNDS. C/U VS. MARCA	Autor Desconoc.
SC54-052/05	3	UNIDAD	RODILLOS PARA PINTAR MARCA "ATLAS"	Autor Desconoc.
SC54-052/05	4	UNIDAD	PINCELES VS. MEDIDAS MARCA "ATLAS"	Autor Desconoc.
SC54-052/05	1	UNIDAD	PAVA DE ACERO INOXIDABLE "VALINOX"	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 11/10 Nº 560.032 v. 11/10/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DIAMANTE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, inc. h) a RUPERT JONES por inicio de la Actuación Nº 12485-141-2005 que tramita la Aduana de Diamante, de encomiendas postales internacionales, de origen Estados Unidos, consideradas en el art. 417 inc. c). El

interesado deberá presentarse en Sección Operativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs a 13:00 hs. — Fdo.: JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

e. 11/10 Nº 560.028 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-SEP-07	07001MANI152248A	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152249B	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152250Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152251R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152253T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152254U	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152255V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152257A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152258B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152259C	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152260R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152262T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152263U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152667F	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		06-SEP-07	07001MANI154173W	001TRAS/3C	BULTOS	202	sacas
		06-SEP-07	07001MANI155723B	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		06-SEP-07	07001MANI161649F	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151538B	CHHONSZSES706735	CAJA	519	Q.D.C. ACCESORIOS PARA
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151544V	CHSHACSSES7010787	CAJA	56	Q.D.C. MILK JAR
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151544V	CHSHACSSES7012101	CAJA	982	Q.D.C. VESTIMENTA
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151544V	CHSHACSSES7012196	CAJA	297	Q.D.C. GARENTS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151614T	CHSHACSSES7011056	CAJA	13	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151614T	CHSHACSSES7011392	CAJA	51	Q.D.C. LADIES PIJAMA
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151614T	CHSHACSSES7011491	CAJA	21	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151654A	KSPUSNBSE72685	CONTENEDOR	1	home lamps.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151673B	KSPUSNBSE72546	CAJA	1517	Q.D.C. PEQUEÑOS ELECTRO
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151698X	KSPUSNBSE72765	CONTENEDOR	1	aluminium cookware.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151701Z	CHHONSZSES706031	CONTENEDOR	1	porcelain products.
DEFISA PUERTO							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150348W	CHHONHKBUE07080015	CAJA	128	REPUESTOS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153606W	CHHONMHKGBNA0708044	BULTOS	13	S.T.C.: BILLABONG BRAND
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153606W	CHHONMHKGBNA0708045	BULTOS	46	S.T.C.: WETSUITS, NEOPR
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153606W	CHHONMHKGBNA0708046	BULTOS	139	S.T.C.: BILLABONG BRAND mlispubel
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI151394B	USNYOCLE015159	CONTENEDOR	3	plastic articles
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI151394B	USNYOCLE015159/A	CONTENEDOR	1	plastic articles
GEMEZ SA-PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI153793G	MXVRC413830	BULTOS	1	STC- LONA TEJIDA 100% F
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI153793G	MXVRC413872	BULTOS	8	STC- COLORANTES SINTETI
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI153793G	MXVRC938341	BULTOS	7	STC- AMOXICILLIN TRIHYD
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151941W	IIOOV2ES-27I21-S	CONTENEDOR	1	BAMBOO TORCH
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152518A	TWKSGBUE82943014	BULTOS	133	BATHROOM ITEMS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152902U	CHSHAGMS BUE/S119116	BULTOS	2	ESCALATOR PARTS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153453W	CHHONGZARG01021	BULTOS	56	MUSICAL MERCHANDISE
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153492C	CHSHAA705333RAS	BULTOS	52	LADIES´58%COTTON 26%RAY
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153492C	CHSXAA705334RAS	BULTOS	50	OPTICAL FRAMES
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153492C	CHSHAA705438RAS	BULTOS	33	BR-5 NOTECOUNTER, BR-25
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI154129A	CHSZESZSES707149	BULTOS	251	bazaar and kitchen prod
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI154875X	CHSZEX707169N	BULTOS	12	PU COATED NET PRODUCTS
LO PRIMO II							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI153784G	USPVGOTIC0137004609435	CAJA	1065	GENERAL MERCHANDISE
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151645A	IIOOVKSES702777	CAJA	4108	MINIATURE CAR
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI152454W	USPVGHBOL182	BULTOS	16	Q.D.C. OPTICAL SUPPLIES
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI155616C	USPVG6280029750	ESQUELETO	2	FLAVORING OILS
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI148730B	USNWOHLCUHOU070816625	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI148730B	USNWOHLCUORF070828420	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	CHHONMOLU215988704	BULTOS	20	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI154894J	CHHONOLGBUE07080011	CAJA	42	DRY BATTERIES
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI149282E	USPVGNYC/BAA/D07644	PALETA	4	STC: HOUSEHOLD GOOD AND
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI150233P	USPVG2007077470710	PALETA	1	TUBOS DE ALUMINIO
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI154206T	USPVG2007/07/3952	PALETA	1	STC: ELECTRICAL CONNECT
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI154648G	USJSV62444003469	BULTOS	1	qdc.-adhesive label pap
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI154798M	USPVGNCI20076477	PALETA	4	lab equipment (congelad
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI155081V	USPVG301910	BULTOS	2	audio mixer
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI155638G	USPVGATL03023927	BULTOS	1	VALVES: PRESSURE RELIEF
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI146896M	USHOUSEA/BAA/C00372	CAJON	1	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI145772E	CHHONHKGBUE-00239	BULTOS	32	STC: MENS COTTON ORGANI
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153075W	CHHONSZ07080074	BULTOS	50	CARTONS, Q.D.C. BRA CUP
MURCHISON							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151999M	CHHONSHKHKGARBUE15010	CAJA	214	AIR CONDITIONING AND SP
SIN DEPOSITO							
		06-SEP-07	07001MANI152667F	001TRAS/3	BULTOS	19	sacas
		06-SEP-07	07001MANI152667F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		06-SEP-07	07001MANI154173W	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		06-SEP-07	07001MANI155723B	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		06-SEP-07	07001MANI161649F	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		06-SEP-07	07001MANI161649F	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-SEP-07	07001MANI151398F	001BR354400566	PALETA	3	CHEMLOK.- N.C.M. 350691
		06-SEP-07	07001MANI151552U	001BR194001879	BULTOS	20	FIBRA DE LANSAMIENTO,ES
TEFASA I							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI150634U	USJSVSUDU270013737120	BULTOS	9	watercraft spare parts
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI150634U	USNYOSUDU270013737055	BULTOS	6	watercraft
TEFASA II							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151113N	CHSHAACY7SHBUE23981	CONTENEDOR	1	QDC: 420 CAJAS, PLUSH T
TERBASA							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI152615V	USJSVCHI507866	BULTOS	32	Q.D.C.AUTO PARTS
TERMINAL 5							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150322Y	CHHONFDGZSE0706057	CONTENEDOR	1	PVC FILM.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150369C	CHHONFDSZSE0707127A	CONTENEDOR	1	PVC SHEET.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150369C	CHHONFDSZSE0707127B	CONTENEDOR	1	PVC SHEET.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150403Y	CHSHAFDSHSE0707238R	BULTOS	48	SUNGLASSES, CASE.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150438W	IIOOVFDTH07078	CONTENEDOR	4	LAVARROPAS.
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	CHSHAMOLU100971976	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERBICIDAS
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	IIOOVMOLU397693111	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINERAL MICA
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151396D	CHSHASOECBUESW7081986	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151486D	CHSHASOECBUESW7081984	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151685E	PKKARACES/BUE/054/07	CONTENEDOR	1	sports goods
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151822U	CHNGOACY7NBBUE24258B	CONTENEDOR	1	QDC: 688 CAJAS, GENERAL
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151876G	CHNGOACY7NBBUE24245	CONTENEDOR	1	QDC: 567 CAJAS, PLASTIC
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI151946E	CHNGOACY7NBBUE24258A	CONTENEDOR	1	QDC: 685 CAJAS, GENERAL
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152345V	CHHONHKGAS048984	CONTENEDOR	1	RADIO WITH CD PLAYER MC
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152457C	CHHON4358-4342-707.020	CONTENEDOR	1	mesh lingerie bag,press
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI148959Y	USCHREGLV405741334107	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYVINYL ALCOHC
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI148959Y	VEPYUEGLV721700010758	CONTENEDOR	1	S.T.C. SESAME SEED
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI153589J	USPVGFX4440-01	CONTENEDOR	1	CABLE
	CAP SAN LOREN	06-SEP-07	07001MANI153983H	USPVG7763098838	CONTENEDOR	1	TOILET PREPARATION, ORA
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI148730B	MXVRCHLCUME3070804751	CONTENEDOR	7	STC CERVEZA
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI150924W	USHOUKUA008791	CONTENEDOR	1	QDC:RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI152037T	USHOU600678	CONTENEDOR	1	QDC PROPYL ACETATE
	HOLSATIA EXPR	06-SEP-07	07001MANI153220Y	USHOU6344-4360-707.016	CONTENEDOR	1	sporting goods
TRANSTERMINAL SA.							
	MARUBA PAMPER	23-AUG-07	07001MANI142064S	CHHONKWRD111700018575	BULTOS	250	Q.D.C CALZADO TOPPER
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	JANGYMOLU216051400	BULTOS	4	Q.D.C FORLKIFT TRUCK
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	JANGYMOLU216130791	BULTOS	2	Q.D.C MONTACARGA
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152377D	CHHONGZBUE100524	BULTOS	51	Q.D.C PU HANDBAGS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI152377D	CHHONNB7C0457	CAJA	72	Q.D.C TEXTIL PIECE GOOD
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI153372W	CHHONEBUA7803	BULTOS	59	CARTONS, Q.D.C. COTTON
UNIV. CARGAS							
	MOL MIRACLE	06-SEP-07	07001MANI150843W	CHHONMOLU100962152	BULTOS	49	Q.D.C. HEX BOLTS+HEX NU

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/10 Nº 560.090 v. 11/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 26/9/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Amarilla Dominguez Endulfo	DNI	26773028	1376G/06	SA46- 538/1999	$96.999,45
Ames Carlos Humberto	DNI	92511361	1519G/07	SA46- 522/2004	$238,00
Amoroso Angel Lucio	DNI	6511600	1524C/07	SA46- 285/2004	$823,28
Araujo Antonio Ramon	DNI	21566652	1520V/07	SA46- 295/2004	$305,50
Benitez Sindulfa Teodora	DNI	12118344	1527F/07	SA46- 859/2004	$900,11
Bruening Luis Alberto	DNI	14258887	1554F/07	SA46- 1036/2004	$792,92
Cabral Cristina	DNI	25201929	1530W/07	SA46- 489/2004	$36,90
Castro Pedro Celestino	DNI	12992520	1572F/07	SA46- 946/2004	$4.821,82
Caza Jose Luis	DNI	17642808	1539X/07	SA46- 560/2004	$1.517,94
Chagas Gustavo Daniel	DNI	22314992	1536F/07	SA46-628/2004	$1.725,74
Del Valle Farias Rogelia	DNI	16565671	1772H/07	SA46- 109/2002	$1.155,14
Eflar Daniel Alfredo	DNI	27664996	1686L/07	SA46-424/2002	$2.970,08
Eichelberger Jose Pertillo	DNI	29050864	1688N/07	SA46-1183/2001	$6.582,24
Encina Juan	DNI	18351561	1689Y/07	SA46-052/2002	$1.776,71
Enei Diego Patricio	DNI	21575538	1693J/07	SA46-3442/1997	$133.980,00
Escalante Etelvina	DNI	12395590	1698Y/07	SA46-639/2001	$1.277,47
Escobar Pablo Hernan	DNI	31874328	1543D/07	SA46- 308/2004	$1.134,40
Espinoza Dominga	DNI	13005506	1700V/07	SA46-649/2002	$74,58
Espinoza Matilde	DNI	17312181	1569L/07	SA46- 610/2004	$67,25
Espinoza Matilde	DNI	17312181	1701W/07	SA46-059/2002	$540,78
Espinoza Orlando	DNI	6153092	1747J/07	SA46- 1153/2001	$4.279,68
Falcon Juan Alberto	DNI	12207722	1736H/07	SA46- 751/1999	$45.378,74
Fernandez Alfredo	DNI	18684757	1770F/07	SA46- 152/2002	$3.462,95
Ferreira Carlos Leonardo	DNI	22909002	1756J/07	SA46- 1014/2001	$1.371,20
Ferreira Hector Ruben	DNI	17737218	1766K/07	SA46- 23/2002	$3.390,46
Ferreira Sosa Teresa Diomar	DNI	92194675	1775K/07	SA46- 246/2002	$1.460,60
Ferreira Sosa Teresa Diomar	DNI	92194675	1774J/07	SA46- 644/1990	$2.221,21
Franco Luis Cancio	DNI	5093726	1735G/07	SA46- 485/2001	$1.302,95
Franco Medardo	DNI	8102111	1747J/07	SA46- 1153/2001	$4.279,68
Franco Santiago	DNI	28879503	1746X/07	SA46- 794/2002	$1.472,27
Gaitan Adrian Mauricio	DNI	32342005	1642D/07	SA46-175/2002	$1.664,18
Galeano Maria del Carmen	DNI	11039582	1650C/07	SA46-458/2001	$2.008,23
Galeano Maria del Carmen	DNI	11039582	1651D/07	SA46-1048/2001	$1.503,79
Garay Mongelos Edita	DNI	92179142	1697L/07	SA46-093/2002	$840,14
Garayo Leonardo	DNI	33639749	1654G/07	SA46-706/2001	$1.739,34
Gaston Ramon Rafael	DNI	8572223	1659L/07	SA46-1069/2001	$1.702,18
Gayoso Milton Ruben	DNI	93115945	1661E/07	SA46-693/2002	$1.049,61
Gazan Jose Luis	DNI	16365818	1662F/07	SA46-1273/2001	$246,57
Genez Adolfo Daniel	DNI	23230311	1669M/07	SA46-1144/2001	$1.852,91
Gomez De Souza Matias	DNI	12186704	1679N/07	SA46-927/2001	$1.252,71
Gomez Jose Alberto	DNI	17463184	1664H/07	SA46-444/2002	$1.087,83
Gomez Jose Alberto	DNI	17463184	1666J/07	SA46-726/2001	$3.267,66
Gonzalez Alejandro Gustavo	DNI	23114511	1710R/07	SA46-1140/2001	$3.804,35
Gonzalez Ana maria	DNI	11676673	1681G/07	SA46-1081/2001	$1.456,39
Gonzalez Dario Ruben	DNI	18680325	1682H/07	SA46-868/2002	$277,45
Gonzalez Dario Ruben	DNI	18680325	1683X/07	SA46-550/2001	$978,86
Gonzalez Elba Epifania	DNI	17466001	1684J/07	SA46-1282/2001	$1.817,79
Gonzalez Leongino	DNI	18806568	1685K/07	SA46-423/2002	$5.738,38
Gonzalez Lidio Adalberto	DNI	24544989	1687M/07	SA46-1051/2001	$2.984,40
Gonzalez Ricardo Amancio	DNI	11058425	1680F/07	SA46-416/2002	$2.082,90
Gonzalez Zunilda	DNI	32355289	1692X/07	SA46-148/2002	$1.098,96
Guerrero Gerardo	DNI	12898214	1694K/07	SA46-349/2001	$1.964,85
Guglielmoni Lorenzo Oreste G	DNI	25621840	1696M/07	SA46-0334/2002	$1.468,61
Guiaz Eduardo Gabriel	DNI	22714604	1695L/07	SA46-729/2001	$2.773,54
Hofstatter Enrique M	DNI	17834124	1718H/07	SA46- 749/2002	$10.298,04
Ibarra Diego Javier	DNI	24509173	1716F/07	SA46- 674/2002	$14.970,71
Ibarra Juan Manuel	DNI	11313107	1715E/07	SA46- 587/2001	$399,22
Ifran Silvia Del Carmen	DNI	23354452	1721B/07	SA46- 478/2002	$1.896,82
Jantzon Jorge Ernesto	DNI	11132384	1722C/07	SA46- 1090/2001	$4.221,19
Jourdan Gabriel	DNI	20300125	1725F/07	SA46- 1156/2001	$2.917,14
Juskoski Filomena	DNI	10183967	1724E/07	SA46- 126/2002	$78,97
Keller Adolfo	DNI	17296239	1726G/07	SA46- 651/2001	$3.165,41
Kraemer Julio Marino	DNI	23302487	1729J/07	SA46- 936/2000	$12.623,89
Kreuning Cristina	DNI	23962092	1544E/07	SA46- 242/2004	$458,65
Krombauer Hector Javier	DNI	24886699	1745H/07	SA46- 1275/2001	$831,23
Lamas Mirta Teresa	DNI	22599959	1744G/07	SA46- 959/2001	$2.519,43
Lazo Mercedes del Transito	DNI	13145775	1752F/07	SA46- 161/2002	$2.426,96
Lazo Mercedes del Transito	DNI	13145775	1751E/07	SA46- 4222/1996	$2.075,25
Letuan Javier Enrique	DNI	27999429	1740C/07	SA46- 779/2001	$1.172,58
Lezcano Hugo Alberto	DNI	24008142	1749L/07	SA46- 1035/2002	$2.021,43
Lezcano Hugo Alberto	DNI	24008142	1750D/07	SA46- 325/2002	$2.837,69
Lezcano Ramon Orlando	DNI	22164634	1739K/07	SA46- 353/2002	$1.270,63
Linndeman Ivo Enrique	DNI	12490379	1738J/07	SA46- 822/2002	$801,06
Lopez Clarita	DNI	92987249	1567J/07	SA46- 1265/2004	$357,14
Lopez Fernando Luis	DNI	16028429	1737X/07	SA46- 230/2002	$2.064,57
Lujan Armando Mauricio	DNI	14281084	1558J/07	SA46- 1117/2004	$3.317,02
Mareco Ramona B	DNI	24831958	1583H/07	SA46- 883/2004	$3.088,34
Martinez Delfina	DNI	17312085	1578L/07	SA46- 814/2004	$350,76
Sarasua Cristiana Gladis	DNI	16289699	1348F/07	SA46-305/2004	$793,53
Sosa Marcelino De Jesus	DNI	14469044	1717G/07	SA46- 674/2002	$14.970,71

MIRIAN T. KOHMANN, Firma Responsable a/c, División Aduana Posadas.

e. 11/10 Nº 560.037 v. 11/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Posadas, 28/9/2007

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron “Condenados” en sede Judicial en los términos de los arts. 863,864, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A.. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46-	Importe	R. Fallo	Arts.
ALVARENGA NUÑEZ Esteban	DNI. 92.660.928	1050/00	$ 1.487.184,48	2011/07	863, 866, 871 CA
AMERICA'S TRADE TRANS.	- - - - - - - - - - -	1050/00	$ 1.487.184,48	2011/07	863, 866, 871 CA
FERRER ARAUJO Menealo	CI (Py) 671.226	0580/99	$ 112.114,60	1742/07	863, 864, 871 CA
SANTA CRUZ Tomas	CI (Py) 488.960	0580/99	$ 112.114,60	1742/07	863, 864, 871 CA
CHAVEZ AQUINO Juana E.	CI (Py) 1.613.108	0007/01	$ 95.453,32	1649/07	874 inc. d) CA
REJALA Herculano	DNI. 11.936.823	0007/01	$ 95.453,32	1649/07	874 inc. d) CA
RIVAROLA ROLON Mirian	CI (Py) 1.520.968	0007/01	$ 95.453,32	1649/07	874 inc. d) CA
STEKLER Carlos Eduardo	DNI. 10.710.333	0256/01	$ 291.421,36	261/06	874 inc. d) CA
MARTINEZ MENDOZA Nilson	CI (Py) 2.144.651	0194/04	$ 1.470.453,80	1694/07	863, 866, 871 CA
TORRES VILLANUEVA Juan	CI (Py) 3.251.118	0194/04	$ 1.470.453,80	1694/07	863, 866, 871 CA
STECLER Carlos Ronald	DNI. 16.993.406	0194/04	$ 1.470.453,80	1694/07	863, 866, 871 CA
CANDIA DIAZ Dora L.	CI (Py) 2.034.542	0194/04	$ 1.470.453,80	1694/07	863, 866, 871 CA
GIANGRANCESCO Cosme	DNI. 8.253.387	0872/04	$ 54.000,00	1661/07	863, 865, 871 CA

e. 11/10 Nº 560.111 v. 11/10/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber el aspirante, cuya inscripción fue remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el Concurso Público Nº 182 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá —Provincia de Misiones—).

Doctor: Juan Carlos Nacul.

La impugnación a la idoneidad del aspirante podrá plantearse hasta el 16 de octubre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

Esta inscripción puede ser consultada en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, el postulante podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis María Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 9, 10 y 11 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 9/10 Nº 559.988 v. 11/10/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SE LLAMA A CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE:

Técnico de Laboratorio - Area de Procesamiento Industrial
Instituto Tecnología de Alimentos - Centro de Investigación de Agroindustria - INTA.

Apertura de Inscripciones: 16 de octubre 2007 al 16 de noviembre 2007 (14 horas).

Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Salarial 12

Mayor información www.inta.gov.ar/rrhh

MONICA S. JUAREZ, Jefe División Programación y Gestión Compras y Patrimonio.

e. 10/10 N° 560.255 v. 17/10/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.726/86, Sumario en lo Financiero Nº 741, caratulado “Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Mariano Moreno”, que mediante Resolución Nº 136 del 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Juan José TEULON (C.I.P.F. Nº 5.377.741) por haberse acreditado, su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 559.844 v. 12/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Argentino GOMEZ (L.E. N° 7.892.327), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/10 N° 559.828 v. 12/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA, con domicilio legal en la Prov. de Mendoza, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario mediante Resolución INAES N° 280/04, recaída en el Expte N° 2924/00, que, en lo sustancial, expresa “Buenos Aires, 31 de agosto de 2004. VISTO.. CONSIDERANDO ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instrúyase sumario a la MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA., Art. 2°: Desígnase instructora sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3°: A los fines de lo estipulado en el artículo primero, dése intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. De forma. Fdo. Presidente y seis vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este organismo, intímasela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber asimismo a la entidad denominada “DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. ex Inam N° 53 Neuquén que en el Expte. N° 1473/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” N° 340/07 de fecha 21/9/2007 que en lo sustancial expresa: “Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho conferido para alegar sobre lo actuado... Art. 2°: Llámase autos para resolver. Se hace saber, asimismo a la ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS, matr. ex Inam N° 341 TUC., que en el Expte. N° 3378/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial N° 91/05 que expresa: “..VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O 1991)... De forma”. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 9/10 N° 559.731 v. 11/10/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 968/2007

Registro Nº 1065/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.622/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 28 de fecha 18 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.202.622/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el acuerdo ha sido suscripto en el marco del Acta Acuerdo celebrado entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA de fecha 2 de marzo de 1994 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 28/07 y registrado bajo el Nº 173/07, conforme surge de fojas 28/30 y 32 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 53/55 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 28/07 y registrado bajo el Nº 173/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.622/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA Acta Acuerdo 02/03/94	01/01/2007	$ 1.212,67	$ 3.638,02

Expediente Nº 1.202.622/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 968/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1065/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 969/2007

Registro Nº 1063/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.041.384/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 876 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/69 del Expediente Nº 1.041.384/01 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 876/07 y registrado bajo el Nº 968/07, conforme surge de fojas 129/131 y 133 vuelta respectivamente.

Que por su parte, a fojas 139/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 876/07 y registrado bajo el Nº 968/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.041.384/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR c/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 3/89 "E"	01/07/2006 01/11/2006 01/03/2007	$ 1.599,68 $ 1.672,39 $ 1.861,39	$ 4.799,03 $ 5.017,16 $ 5.584,16

Expediente Nº 1.041.384/01

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 969/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1063/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 970/2007

Registro Nº 1064/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 165.787/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 165.787/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA y el CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 803/07 y registrado bajo el Nº 915/07, conforme surge de fojas 70/71 y 74 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 80/82 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803/07 y registrado bajo el Nº 915/07 suscripto entre el SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA y el CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 165.787/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SERENOS DE BUQUES SECCIONAL BAHIA BLANCA c/ CENTRO MARITIMO DE BAHIA BLANCA Acuerdo 915/07	01/02/2006	$ 1.607,50	$ 4.822,50

Expediente Nº 165787/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 970/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1064/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 971/2007

Registro Nº 1074/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123/128 del Expediente Nº 1.192.478/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que cabe aclarar que, a través del dictado del presente acto administrativo, se homologará hasta la cláusula Novena del texto convencional traído a estudio, quedando excluidas las restantes ya que por su contenido y alcance no constituyen materia de homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 123/128 del Expediente Nº 1.192.478/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 123/128 del Expediente Nº 1.192.478/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 971/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123/128 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1074/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.192.478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERVISORES EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, los Sres. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ZAPPALA, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA, Alberto ROSSI, asistidos por la Dra. Amanda CAUBET; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., el Dr. Julio RAMIREZ, el Dr. Martin VAZQUEZ asistido por el Dr. Daniel CALABRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante el mismo solicita a las partes que informen sobre el estado de las negociaciones que vienen manteniendo en el ámbito privado, conforme el compromiso asumido en la última audiencia celebrada en las presentes actuaciones.

Cedida la palabra a las partes las mismas en forma conjunta manifiestan que han continuado el proceso de negociación manteniendo tratativas en forma directa, abordando prioritariamente la negociación de las condiciones económicas del personal encuadrado en APSESBA. En tal sentido, hacen saber a este Ministerio que han realizado los máximos esfuerzos en procura de lograr un acuerdo sobre el tema salarial y que habiendo concluido las tratativas al respecto han alcanzado el siguiente ACUERDO, aclarando que el mismo representa estimativamente un incremento del orden del 16,5% de los haberes del personal y ello sin perjuicio de las condiciones que se puntualizan a continuación:

PRIMERO: SALARIOS BASICOS

Las partes convienen una nueva escala salarial que se acompaña como adjunto y se identifica como ANEXO I formando parte integrante del presente acuerdo, con vigencia desde el 01/03/07 y hasta el 28/02/08.

Se aclara que los valores de los salarios básicos consignados en dicho anexo se expresan en sus importes mensuales brutos y que en los mismos se ha incorporado el valor de la "asignación no remunerativa" de $ 700.- (pesos setecientos) mensuales que el personal viene percibiendo.

Se establece que la nueva escala salarial pactada sustituye en su totalidad y a todos sus fines y efectos la vigente con anterioridad.

SEGUNDO: VIATICOS

Se ratifica el valor de $ 22,50.- (VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) diarios en concepto de viáticos por cada día efectivamente trabajado, conforme lo acordado en acta de fecha 26 de junio de 2007 en este mismo expediente, de carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo, dejando expresamente establecido que los viáticos no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los supervisores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cargas sociales con destinos a los regímenes impositivos y de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro. Se aclara que en el ANEXO I adjunto a la presente y que forma parte integrante de este acuerdo, el valor del rubro ha sido calculado sólo a título ejemplificativo en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días en el mes.

TERCERO: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Se ratifica el valor de $ 42,80.- (CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS) mensuales brutos para el rubro "adicional por antigüedad" por año aniversario de servicio, conforme lo acordado en acta de fecha 26 de junio de 2007 en este mismo expediente.

CUARTO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda el pago de una asignación de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos, por el valor mensual que se consigna en el ANEXO I adjunto a la presente y que forma parte integrante de este acuerdo.

QUINTO: INTANGIBILIDAD SALARIAL

Los supervisores que vienen percibiendo el rubro "intangibilidad salarial" continuarán percibiéndolo, por los mismos valores y bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha, conforme se consigna en el ANEXO I adjunto a la presente y que forma parte integrante de este acuerdo.

SEXTO: VALES ALIMENTARIOS

Los supervisores continuarán percibiendo vales alimentarios en forma mensual, por los mismos valores y bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha, conforme se consigna en el ANEXO I adjunto a la presente y que forma parte integrante de este acuerdo.

SEPTIMO: SUPLEMENTO REMUNERATIVO

Las partes convienen fijar el nuevo valor del rubro "SUPLEMENTO REMUNERATIVO" en el importe de $ 22,50.- brutos (VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

OCTAVO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que las condiciones económicas acordadas tendrán vigencia desde el día 01/03/07 y hasta el día 28/02/08 y se implementarán con los haberes del mes de Julio/2007.

A los fines de la aplicación de la retroactividad pactada en virtud de la vigencia de las condiciones económicas desde el 01/03/07, se conviene que los rubros devengados desde el 01/03/07 y hasta la implementación de las nuevas condiciones se compensarán con los abonados durante el mismo período y hasta su concurrencia, y que el eventual saldo se cancelará como ajuste conjuntamente con los haberes del mes de Julio/2007.

Se conviene que en oportunidad de abonarse dicho ajuste, se descontará del importe que en cada caso corresponda y por el período comprendido entre el 01/03/07 y el 30/06/07, el monto del anticipo de haberes que se le hubiera otorgado al supervisor en virtud de lo pactado en la cláusula 4º del acta de fecha 26 de junio de 2007 en este mismo expediente.

NOVENO: HOMOLOGACION

Habiendo concluido la negociación de las condiciones económicas para el personal encuadrado en APSESBA, las partes solicitan la homologación del presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad con la legislación vigente.

Con relación a los restantes temas pendientes de negociación, las partes en forma conjunta manifiestan que han alcanzado los siguientes consensos:

1º) Acuerdan un plazo de 60 (sesenta) días para concluir las tratativas sobre los temas pendientes de negociación, otorgando carácter prioritario a la consideración de la estructura.

2º) Que en relación a los puestos encuadrados sindicalmente en APSESBA a partir del 01/12/06 y cuyo encuadramiento convencional se encuentra pendiente de negociación, acuerdan un plazo de 60 (sesenta días) de la fecha para finalizar las tratativas.

3º) Que en relación a los Supervisores de Estaciones que han sido encuadrados sindicalmente en APSESBA a partir del 01/12/06, las condiciones económicas de dicho personal a partir de su encuadramiento en APSESBA serán objeto de tratamiento en el marco de las tratativas mencionadas en el punto precedente y en las cuales las partes contemplarán una compensación económica adecuada a las responsabilidades inherentes al puesto y a las mayores exigencias derivadas de la prestación horaria que dicho personal continuará desenvolviendo.

Con relación al período anterior a su encuadramiento en APSESBA, la empresa pone en conocimiento de la parte sindical que ha decidido otorgar a los Supervisores de Estaciones una gratificación extraordinaria no remunerativa a todos sus fines y efectos, y por única vez, por el valor que en cada caso determine, que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Julio/2007.

APSESBA, aclara a los efectos de la homologación del presente, que no cuenta con Delegados del Personal.

En este estado, el funcionario actuante, procede a designar nueva audiencia para el día 18/09/2007 a las 14.00 horas quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más, a las 12.15 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

ANEXO I

APSESBA

CCT Nº 193 / 96 "E" - CONDICIONES ECONOMICAS VIGENCIA A PARTIR 01/03/07

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	INTANGIBILIDAD SALARIAL	VALE ALIMENTARIO	VIATICO (1)	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	COMPENSACIÓN TOTAL
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	2.350,00	168,91	156,89	585,00	310,00	**3.570,80**
II	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	2.590,00	360,00	231,76	585,00	395,00	**4.161,76**
	SUPERVISOR DE ALMACEN	2.590,00	264,00	228,36	585,00	377,00	**4.044,36**
III	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	2.770,00	209,82	195,98	585,00	395,00	**4.155,80**
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	2.950,00	458,49	271,51	585,00	475,00	**4.740,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	2.950,00	301,96	258,04	585,00	450,00	**4.545,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	2.950,00	392,16	267,84	585,00	465,00	**4.660,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	2.950,00	301,96	258,04	585,00	450,00	**4.545,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	2.950,00	392,16	267,84	585,00	465,00	**4.660,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	2.950,00	522,14	277,86	585,00	488,00	**4.823,00**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	2.950,00	405,08	267,84	585,00	467,00	**4.674,92**
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	2.950,00	301,96	258,04	585,00	450,00	**4.545,00**
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	3.180,00	285,78	274,22	585,00	485,00	**4.810,00**
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	3.180,00	285,78	274,22	585,00	485,00	**4.810,00**
	SUPERVISOR DE PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	3.180,00	528,18	298,58	585,00	530,00	**5.121,76**
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	3.180,00	231,24	268,76	585,00	475,00	**4.740,00**
	SUPERVISOR DE TRAFICO	3.180,00	231,24	268,76	585,00	475,00	**4.740,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	3.180,00	321,38	278,62	585,00	493,00	**4.858,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	3.180,00	367,51	282,49	585,00	500,00	**4.915,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	3.180,00	321,38	278,62	585,00	493,00	**4.858,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	3.180,00	321,38	278,62	585,00	493,00	**4.858,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	3.180,00	321,82	278,18	585,00	493,00	**4.858,00**
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST.FIJAS	3.180,00	321,38	278,62	585,00	493,00	**4.858,00**

(1) PONDERADO PARA 26 DIAS HABILES / MES

Antigüedad: $42.80 por año aniversario

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 972/2007

Registro Nº 1061/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 269.386/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 530 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/86 del Expediente Nº 269.386/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE MENDOZA y el SINDICATO DE OBREROS DE TAXIS DE MENDOZA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por Resolución S.T. Nº 530/07 y registrado bajo el Nº 498/07, conforme surge de fojas 95/97 y 99 vuelta, respectivamente.

Que el artículo 4º de la citada resolución prescribe el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en tal sentido, a fojas 105/107 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas de la imposibilidad de efectuar el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que tal como lo indica el informe técnico antedicho, debe tenerse presente que en lo que refiere al sistema remunerativo pactado entre las partes, el Art. 22 del convenio establece que "el trabajador percibirá una remuneración del 30% de lo que recaude en bruto en su turno".

Que en este caso las partes no han determinado un sistema remunerativo en el que se establezca un mínimo salarial o un sueldo promedio a percibir por los trabajadores, sino que sólo se ha fijado un porcentaje a calcular sobre la recaudación de los trabajadores por cada turno, es decir, una suma incalculable a priori, que no tiene un importe cierto ni puede determinarse al momento del cálculo.

Que por tal motivo los trabajadores no tienen asegurada una cantidad de dinero mínima en concepto de salario, en tanto ese 30% puede ir variando mes a mes, dependiendo de la recaudación lograda por el chofer.

Que asimismo se destaca que según surge de la lectura del CCT Nº 498/07 las partes han establecido una única categoría que a su vez se subdivide en dos de acuerdo a su jornada habitual de trabajo, razón por la cual no sería posible elaborar y presentar a este Ministerio una escala salarial detallando las categorías ya que sólo se ha establecido una.

Que por todo lo expuesto se considera que, para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 498/07, no resulta factible calcular el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto en el citado artículo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que no resulta factible el cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio para el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 530/07 y registrado bajo el Nº 498/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE MENDOZA y el SINDICATO DE OBREROS DE TAXIS DE MENDOZA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 269.386/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 972/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1061/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 973/2007

Registro Nº 1062/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.143.584/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93 de fecha 22 de febrero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 del Expediente Nº 1.143.584/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.143.584/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y por la parte empleadora la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ambos acuerdos han sido suscriptos en el marco del Acta Acuerdo celebrado entre la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA de fecha 2 de marzo de 1994 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 93/06 y registrados bajo el Nº 108/06, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 87/89 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93/06 y registrado bajo el Nº 108/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93/06 y registrado bajo el Nº 108/06 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y por la parte empleadora la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.143.584/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA Acta Acuerdo 02/03/94	01/01/2006	$ 986,87	$ 2.960,91

ANEXO II

Expediente Nº 1.143.584/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA Acta Acuerdo 02/03/94	01/01/2006	$ 986,87	$ 2.960,91

Expediente Nº 1.143.584/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 973/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1062/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 974/2007

Registro Nº 1066/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 899 de fecha 13 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212 del Expediente Nº 1.109.136/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE SANTA FE Y EL CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 899/07 y registrado bajo el Nº 991/07, conforme surge de fojas 218/220 y 222 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 230/232 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 899/07 y registrado bajo el Nº 991/07 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE SANTA FE Y EL CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.136/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA c/ FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE SANTA FE Y EL CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT 90/90	01/07/2007 01/09/2007 01/12/2007	$ 1.387,72 $ 1.456,49 $ 1.497,24	$ 4.163,17 $ 4.369,46 $ 4.491,72

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 974/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1066/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.